

ISSN: 2027-1875



Publicación de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama

INOVO@

Vol. 2 Nº. 4 • Octubre-Diciembre de 2010

BICENTENARIO,

**INNOVACIÓN,
JUSTICIA Y
ORDENAMIENTO
JURÍDICO**



GALERÍA VIRTUAL

**1º CONCURSO
DE FOTOGRAFÍA**

**“CULTURA PARA
UN TRABAJO DIGNO”**



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA

J. EMILIO VALDERRAMA Innovación y Emprendimiento para La Paz



iinc



ov@



Publicación de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama

INNOV@



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA

J. EMILIO VALDERRAMA Innovación y Emprendimiento para La Paz

INNOVA

Volumen 2, Número 4,
Octubre-Diciembre de 2010
ISSN: 2027-1875
Periodicidad Trimestral
Publicación de la Corporación Universitaria de
Sabaneta
J. Emilio Valderrama

Editora

María Elena Díez Vargas

Director

Víctor Hugo Marín Torres

Comité Editorial

Carolina Restrepo Múnera
Juan Carlos Marín
Wilberto Therán Lopera

Comité Académico

Juan Carlos Trujillo Barrera
Rector

María Elena Díez Vargas

Vicerrectora Académica y de Investigaciones

Cesar Augusto Giraldo Ceballos

Decano Facultad de Derecho

Francisco Javier Abad Vélez

**Decano Facultad de Negocios y Ciencias
Empresariales**

Ramiro A. Giraldo Escobar

Decano Facultad de Ingeniería

María Teresa Muriel Ríos

Extensión Académica y Comunicaciones

Las ideas y opiniones expuestas en los artículos, reseñas, etc. son responsabilidad exclusiva de sus autores y no representa la posición de la publicación.

Cuando los artículos, noticias y fotografías son extraídos de otras publicaciones, se intenta contactar a los autores para su autorización. En caso de que dicho contacto no resulte posible, se publica el material con base en los artículos 32,33,34 y 35 de la ley 23 de 1982, dado el carácter académico y la distribución gratuita de INNOVA

En la portada:

Técnica: Fotografía

Título: A la mano de Dios

Autor: Álvaro Ríos

País: Colombia

Autor Corporativo: Corporación de Salud
Ocupacional y Ambiental

Tema: Cultura para un trabajo digno.



CC Unisabaneta 2009 - 2010

UNISABANETA - INNOVA

Calle 75 sur 34 – 120

Sabaneta – Antioquia - Colombia

Tel. (574) 301 18 18 ext. 118

Fax: (574) 301 18 18 ext. 102

E-mail: innova@unisabaneta.edu.co

Web: www.unisabaneta.edu.co/innova

Diseño Grafico

Diana Arango

Juliana González



CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	...06
Por: María Elena Díez Vargas	
LA FORMACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO: A PROPÓSITO DEL BICENTENARIO DE INDEPENDENCIA DE ESPAÑA	...10
Por: Cesar Augusto Giraldo Ceballos.	
LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CIVIL	...17
Por: León Darío Giraldo Gómez.	
LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA O LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	...23
Por: John Jairo Rúa Patiño.	
ANTECEDENTES PROBLEMÁTICOS EN LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN COLOMBIA	...27
Por: Jorge Eduardo Vásquez Santamaría	
LA INNOVACIÓN EN SU CONTEXTO ORIGINAL	...35
Por: Juan Santiago Calle Piedrahita.	
EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA: CONCEPTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS	...41
Por: John Jairo Aristizábal Gómez	
VIERNES O LOS LIMBOS DEL PACÍFICO: ESPERANZA EL PEQUEÑO ESTADO	...47
Por: Juan Fernando Lopera Echeverri	
EL PRINCIPITO: SIMBOLISMO JURÍDICO Y POLÍTICO	...56
Por: Rodrigo Antonio Rojas Castro	
POLÍTICAS DE PUBLICACIÓN Versión 04	...61

NOTA EDITORIAL



Con gran satisfacción ponemos a consideración de la comunidad académica, el número 4 de nuestra revista INNOVA, en un momento significativo para el desarrollo institucional, considerando que, a partir del segundo semestre de 2010, se ofrecen cuatro nuevos programas de pregrado, de nivel universitario: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Negocios Internacionales e Ingeniería Informática. Estos nuevos programas, con 10 semestres de duración, cuentan con importantes elementos diferenciadores que los hacen especialmente competitivos frente a las demás ofertas académicas que en estas áreas ofrece el medio.

El carácter interdisciplinario que adquiere la institución, nos permitirá establecer diálogos y tener una más rica interlocución desde los diferentes saberes, propios de las tres Facultades en las cuales se agrupan los nuevos programas: Derecho, Negocios y Ciencias Empresariales e Ingeniería informática, con nuestros pares internos y externos.

La nueva dinámica institucional que se genera a partir del crecimiento de la oferta de programas académicos y el consecuente incremento de estudiantes y docentes, nos permite ser optimistas frente al desarrollo de una comunidad académica cada vez más activa en torno al desarrollo de la investigación y con ella, a la generación de nuevo conocimiento y su difusión, aprovechando espacios como el que se generan desde la revista INNOVA, en la cual esperamos contar, cada vez más, con la participación del estamento estudiantil.

Para el logro de este propósito es fundamental el apoyo de los docentes en el direccionamiento

de los trabajos académicos y la selección de aquellos que, dada su novedad, rigor en el tratamiento del tema, profundidad en la reflexión o aporte a la disciplina en cuestión, alcancen la categoría de meritorios para ser objeto de publicación en nuestra revista electrónica, una vez valorados y aprobados por su Comité Editorial.

En esta ocasión, presentamos tres artículos de estudiantes de la Facultad de Derecho, escritos que hacen parte de la producción generada a partir de las discusiones y reflexiones académicas en el espacio del curso: Historia de las ideas políticas y jurídicas, acompañado por el profesor vinculado a la Facultad, Wilberto Therán Lopera. Agradecemos los aportes de los estudiantes: John Jairo Aristizábal Gómez, Juan Fernando Lopera Echeverri y Rodrigo Antonio Rojas Castro.

De igual forma, extendemos nuestra invitación a docentes internos y externos para continuar en esta línea, proponiendo temáticas de reflexión que nos ayuden a crecer como comunidad académica. Nuestro reconocimiento a los profesores vinculados a la Facultad de Derecho de UNISABANETA y a profesores de otras universidades, quienes nos comparten sus producciones en este número 4 de la revista:

- Doctor. León Darío Giraldo Gómez, actual Decano de la Facultad de Derecho de UNISABANETA, quien nos presenta sus reflexiones en torno a la constitucionalización del ordenamiento jurídico y su incidencia en el derecho civil.

- Doctor Cesar Augusto Giraldo Ceballos, docente vinculado a la misma Facultad, quien realiza un análisis sobre “La Formación Del Estado Colombiano: A Propósito Del Bicentenario De Independencia De España”.
- El catedrático de la misma Facultad, Doctor. John Jairo Rúa Patiño, quien nos propone pensar en “La Disyuntiva De La Politización De La Justicia O La Judicialización De La Política”.
- Registramos también la participación del Doctor Jorge Eduardo Vásquez Santamaría, docente investigador de la Fundación Universitaria Luis Amigó, con su artículo: “Antecedentes Problemáticos en la Formación de los Profesionales del Derecho en Colombia”.
- Finalmente, agradecemos los aportes del Doctor Juan Santiago Calle Piedrahita, docente investigador de la Universidad de Antioquia, representados en su artículo: “La Innovación En Su Contexto Original”.

A nuestros lectores les agradecemos que nos hagan llegar sus comentarios y sugerencias y que consulten las políticas de publicación para el número 5 de la revista y se vinculen a ella con sus producciones. Sus aportes nos permitirán avanzar en el propósito de hacer de INNOVA un importante órgano de interlocución académica y escenario propicio para compartir los avances, proyectos y desarrollos de las Facultades y estamentos institucionales.

MARÍA ELENA DÍEZ VARGAS

Vicerrectora Académica y Coordinadora de Investigación

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



IA FORMACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO

A propósito del Bicentenario de Independencia de España.



Por: Cesar Augusto Giraldo Ceballos

Resumen:

El desarrollo de una independencia, que primero reconoce a indios, negros y mulatos, como parte de esa nación que defiende su autonomía, pero que luego los desconoce o no reconoce en el proceso de autonomía estatal, hacen de esta sociedad, un escenario de fractura, de diferencias y de resentimientos, frente a un proceso, al cual, se convoca al pueblo para luchar por la independencia, pero luego se desconoce su protagonismo social en la formación del estado.

Palabras Clave:

Estado, Derecho Constitucional, Organización Constitucional del Estado, Estado Moderno

1. Introducción:

El Estado, como forma de organización política, básicamente es un fenómeno moderno, se empieza a gestar en Europa en la edad media y se consolida con el movimiento renacentista. Para los Estados originarios este proceso de consolidación, es un largo periodo de cientos de años hasta adquirir unos matices definitivos. Sin embargo, la imposición de este modelo de organización política a escala mundial, ha hecho

que la instauración del modelo estatal sea cada día mas acelerado en ciertos territorios y para ciertas poblaciones, de manera tal, que los distintos actores y factores que inciden en el proceso, muchas veces no alcanzan a asimilar las enormes transformaciones sociales y económicas que implica este modelo político. Para los Estados centro y suramericanos, que surgen en el siglo XIX, la asimilación del modelo estatal,

¹Abogado. Docente de Derecho Público (Teoría del Estado, Derecho Constitucional) en la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama Unisabaneta. Estudiante de la Maestría en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia.

implico ciertas transformaciones que fueron de difícil asimilación por los actores sociales y políticos, debido en parte, a lo novedoso que era en estas tierras el modelo estatal, a pesar de que en Europa, este modelo ya tenía casi cuatro siglos. Este artículo pretende lanzar algunas hipótesis sobre las dificultades en la formación del Estado en esta zona del mundo.

2. El Estado Absoluto Europeo.

El Estado Europeo surge de la mano de cambios en el sistema económico, aunque atribuir como única causa la aparición de un modelo capitalista sería errado, sin duda el cambio de las costumbres económicas derivadas de cambios sociales, son una causa importante en el cambio del modelo político en la Europa de la Edad Media.

En efecto, el auge del comercio, el amplio crecimiento demográfico y la concentración urbana que empieza a experimentar Europa, empieza a generar cambios y nuevas demandas frente al poder político, la necesidad de rutas seguras para el comercio sumado a la ambición de poder y a la concentración de población en los grandes centros de comercio, van generando una serie de condiciones que van forzando los cambios políticos.

Todas estas transformaciones toman largos procesos de maduración y de cambios en el orden político, todo un reajuste de las fuerzas de poder social, que generan, el ambiente propicio para la concentración del poder en una sola persona sobre vastos territorios. El desarrollo del concepto de soberanía primero con Bodino y luego en con Hobbes como un poder autodeterminado y completamente autónomo, hacen del poder soberano un poder absoluto que solo fenece con la muerte, los relevos de poder se hacen por la vía sucesoral,

de allí, que para esta época, la institución social del matrimonio se convierte en un eje articulador de la política y de la formación del Estado moderno.

La guerra y la unión de familias a través del matrimonio, se convierten en las dos instituciones que contribuyen al desarrollo de una organización política intermedia (Estado Moderno) que fue eliminado el concepto de imperio como macropoder y el modelo de señor feudal como micropoder, además, de ir menguando el poder de la iglesia Católica como institución social con importante ascendencia en el poder político. La religión Católica, con su idea de universalidad, hacía presencia en todas las esferas de poder político; el renacimiento como movimiento social empieza a desplazar las ideas religiosas, al tiempo que, se consagra con la reforma la idea de iglesias nacionales y del acto religioso como un acto privado y no público.

Como se puede desprender del análisis, la aparición del Estado moderno comprende toda una transformación de las costumbres medievales que produce el cambio al modelo de organización política para dar paso al Estado Moderno, en el que Europa, es el eje de toda esta transformación como centro del mundo para esa época.

3. El Estado Liberal y Suramérica.

El cambio del modelo originario de Estado absoluto, personalista y concentrado, se fue agotando en la medida que el Estado se convertía en una entidad omnipresente y arbitraria que se inmiscuía hasta en los espacios más íntimos de la vida social de los súbditos. La necesidad del respeto de algunos derechos para ciertos sectores de la sociedad², en una relación de igualdad frente a sectores privilegiados por el

²Derechos, como la libertad religiosa, se convertía en derechos indispensables para una sociedad que se empezaba a torna pluralista en materia religiosa. A la par la idea de una igualdad jurídica sin privilegios, aceleran la idea

de la vida social de los súbditos. La necesidad del respeto de algunos derechos para ciertos sectores de la sociedad², en una relación de igualdad frente a sectores privilegiados por el Estado, fue generando el quiebre de ciertos presupuestos del modelo original, que genera entre el siglo XVII y XVIII un cambio en la concepción del Estado.

Así las cosas, las ideas de Montesquieu sobre la necesidad de controlar el poder a través de su división, pues solo el poder controla el poder, sumado a las ideas contractualistas de Rousseau y Locke con sus ideas sobre el consentimiento como la base originaria de justificación del poder político, rompen con todo el modelo de Estado absoluto hasta ahora creado. Surge así el modelo de Estado de derecho, en el cual, la ley, creada de manera indirecta por el pueblo a través de sus representantes, se constituye en el eje que articula el poder político.

Paralelamente al desarrollo de todas estas ideas en la política Europea, principalmente en Inglaterra, Francia y con alguna lentitud en Alemania, en los Estados Unidos también se desarrollan todas estas ideas catalogadas como liberales. En Suramérica, se empiezan a gestar vientos de emancipación, sobre todo de parte de los denominados españoles americanos³, que eran discriminados por las autoridades españolas al no permitirles ocupar ciertos cargos de alta jerarquía por parte del rey de España.

Esta marginación llevo a muchos españoles americanos a sentirse traicionados por su metrópoli y lo que hasta ahora consideraban su patria y los lleva a repensarse en su identidad política, a lo cual, se suma todos los vientos teóricos que desde un sector de Europa proclaman una nueva perspectiva política que

dista mucho de los antiguos estados absolutos, de lo cual, España es todavía un claro ejemplo.

Así las cosas, los españoles americanos ven en la población india, mestiza y mulata un potencial humano con la cual pueden desarrollar un proyecto político de independencia y de nación. Sin embargo, un sector de la población criolla sigue sintiendo una nostalgia por su patria española y no hay un deseo real de reconocimiento de estos españoles americanos para con la población india, mulata y mestiza.

La idea de independencia se hace bajo la defensa de la libertad, un valor político en boga en la Europa de la época, no obstante, ese ideal de libertad, era promovido por una clase capitalista afianzada en el poder económico europeo, que avanza de la mano de pensadores políticos, en la consolidación de un nuevo modelo político que le otorgue mayor seguridad en el afianzamiento del poder a la burguesía. En Suramérica por su parte, el capitalismo seguía siendo un sistema económico rezagado en el siglo XIX, la dependencia de los españoles hacia que en estos territorios la idea de capital como principal valor económico en pleno siglo XIX no lograra afianzarse.

La idea de libertad proclamada por los españoles americanos se tornaba diferente, en tanto la búsqueda de libertad era más coyuntural y promovida por un sector de la elite americana que tenia la idea de proclamar una independencia similar a la de los Estados Unidos, pero inspirada en las ideas políticas provenientes Europa. Sin embargo, ciertos sectores de elite seguían aferradas al modelo español y no estaban realmente dispuestos a consolidar una verdadera transformación social económica y política en esta parte del mundo.

³El Español Americano, también conocido como criollo, era un individuo de origen ancestral español que había nacido en América, pero que se sentía tan español como el nacido en Europa. Ver al respecto: Civilización y Violencia de Maria Cristina Rojas.

La idea de una nueva nación alejada de la tradición española, implicaba un cambio radical en las costumbres sociales, a lo cual se debía sumar la falta de convicción de un sector de la elite americana de reconocer en la gran masa de indios, mestizos y mulatos, una masa de sujetos que hacían parte de la población americana y que debía ser tenida en cuenta al momento de formar una identidad nacional, que le diera al nuevo o nuevos estados formados, una cohesión entre la población que hiciera más fácil el desarrollo y consolidación del modelo político.

4. El Problema de la Formación de los Estados Americanos.

La coyuntura española debido a las invasiones napoleónicas facilitaba en parte la idea de independencia de las colonias, sin embargo, al mismo tiempo, desde el análisis geopolítico, el hecho de que Francia fuera una amenaza para los estados europeos, hacían difícil encontrar respaldos a la idea de independencia de parte de otras potencias Europeas, especialmente de Inglaterra, que veía en la independencia de Suramérica una importante oportunidad comercial, esto en lo relacionado a los aspectos exteriores de la independencia.

En el interior, existía una sociedad aun arraigada al fenómeno religioso ligado al catolicismo muy propio de la religiosidad española, lo cual, hará muy difícil pensar en una identidad nacional ligada a conceptos de libertad y pluralismo religioso, además el modelo de haciendas señoriales, permite evidenciar el arraigo de la feudalidad en la organización económica americana, frente a un modelo capitalista europeo, que propende por un mercado libre propio de la industrialización que vive Europa, especialmente en Inglaterra, que aplica el modelo liberal en materia económica de manera plena, pues su alta oferta de productos requiere de más y más mercados.

En Colombia finalmente, la independencia se tornó en un proceso largo y tedioso, pues aunque ésta se proclama el año de 1810, en realidad el proceso de independencia dura más de diez años, en el cual, España intenta por varios años reconquistar nuestros territorios y a nivel interno padecemos un conflicto doctrinal entre los líderes de la independencia en la deliberación sobre la forma y el modelo de Estado a adoptar.

Al lograr la independencia, sin ningún peligro de reconquista de parte de los españoles, la discusión acerca del modelo se constituye en el escenario de discusión y las guerras civiles azotan por muchos años al Estado, todo lo cual, generó diferencias internas, que impidieron consolidar un acuerdo fundamental sobre el Estado, que permitiera empezar a reforzar la idea de una nación, entendida en el sentido político.

La implantación de un modelo europeo que desconocía algunas realidades propias de nuestra sociedad recién independizada, sumada a la fuerte discusión llevada en muchos momentos al terreno de las armas, generó profundas divisiones internas. Primero ocasionó una serie de divisiones territoriales, o mejor, la secesión y formación de nuevos estados dentro de antiguo virreinato de la Nueva Granada y luego, generó profundas divisiones internas que dieron lugar a subculturas políticas ligadas a facciones y partidos políticos que impidieron la consolidación de una idea de nación política que diera lugar a una sociedad más cohesionada.

El predominio de guerras civiles, dentro del territorio de la Colombia de hoy, y la ausencia de guerras internacionales también contribuyeron a la fractura de una sociedad nacional y a la ausencia de un sentimiento nacional de solidaridad frente a un enemigo externo que permitiera defender la idea de soberanía externa. Este fenómeno impide que en Colombia, como en los estados Europeos se genere una auténtica cultura de solidaridad nacional, entre la población.

Esas guerras civiles y falta de formalización de unas fuerzas militares hasta el siglo XX, generó dificultades, para que la población entendiera, que parte de la justificación del estado, radica en el monopolio de la violencia por parte de éste, como única institución que, en la resolución de conflictos, puede utilizar la violencia de manera legítima y así lograr proceso de pacificación y legitimidad, fundado sobre la base, de una institución que finalmente media y resuelve en última instancia los conflictos de la sociedad. El estado más que un tercero imparcial parecía representante de algunos sectores en pugna.

El desarrollo de una independencia, que primero reconoce a indios, negros y mulatos, como parte de esa nación que defiende su autonomía, pero que luego los desconoce o no reconoce en el proceso de autonomía estatal, hacen de esta sociedad, un escenario de fractura, de diferencias y de resentimientos, frente a un proceso, al cual, se convoca al pueblo para luchar por la independencia, pero luego se desconoce su protagonismo social en la formación del estado.

Estos y algunos otros aspectos hacen que nuestro Estado tenga, como antecedente histórico, un proceso deficitario de consolidación que, aunque resiste todas las dificultades de formación, deja entrever una serie de antecedentes que permiten relacionar la debilidad del Estado y su falta de cohesión social, con toda una serie de problemas sociales internos que de manera continua han atravesado toda la historia de nuestro Estado y, que aun, desafían la existencia del Estado mismo.

De esta forma, de manera sucinta se relacionan algunos elementos teóricos y históricos del Estado moderno que deja abiertos una serie de interrogantes acerca del proceso de consolidación del Estado colombiano. La síntesis requerida para este tipo de escritos, a veces sacrifica la claridad y la coherencia, pero reitero que mi propósito solo es lanzar hipótesis, muchas de ellas sueltas de la formación desarrollo y de nuestro Estado.

Bibliografía.

- CHEVALLIER, Jean. Las Grandes Obras Políticas. Temis. Bogotá 1997.
- COTARELO Ramon, GUERRERO, Andrés. Teoría del Estado. UNAD, España. 2000.
- ROJAS, Cristina. Civilización y Violencia. P.U. Javeriana. Bogotá, Norma 2001.
- TILLY, Charles. COERCION, CAPITAL Y LOS ESTADOS EUROPEOS: 990-1990. Alianza Editorial. 1992.
- VISCARDO, Juan Pablo. Carta dirigida a los Españoles Americanos.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA: CONCEPTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS¹



Por: John Jairo Aristizábal Gómez²

Resumen:

En estas primeras líneas, que dan cuenta del ejercicio formulado en el curso de historia de las ideas jurídicas y políticas denominado "Literatura y derecho", se pretende hacer un pequeño análisis, involucrando conceptos jurídicos y políticos, de una importante obra literaria del siglo XX en Colombia: El coronel no tiene quien le escriba, de Gabriel García Márquez.

Palabras Clave:

Ensayo (Genero literario), Argumentación jurídica, Literatura y derecho, Novela colombiana, Simbolismo en la literatura, García Márquez, Gabriel. El coronel no tiene quien le escriba.

La novela narra la historia de un coronel que asistió a la guerra civil en Colombia, y que luego de esta, se hace acreedor a una pensión que nunca llegó. Se vivían días caracterizados por el estado de sitio, la clandestinidad y la censura de los periódicos, por parte del gobierno, y del cine por parte de la iglesia.

Gravita en todo el relato la existencia de un gallo, que fue heredado por el coronel, de su hijo muerto violentamente por causas políticas. Se convierte entonces en protagonista de la historia el mencionado animal, pues todo el pueblo tiene que ver con su buena existencia, de aquí que se negocia la alimentación suya

¹ Ensayo presentado en el primer semestre de 2010, para la materia "Historia de las Ideas Jurídicas y Políticas"; Curso dirigido por el abogado y magíster en estudios políticos dr. Wilberto Theran Lopera; Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho.

² Estudiante de primer semestre de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama

Gravita en todo el relato la existencia de un gallo, que fue heredado por el coronel, de su hijo muerto violentamente por causas políticas. Se convierte entonces en protagonista de la historia el mencionado animal, pues todo el pueblo tiene que ver con su buena existencia, de aquí que se negocia la alimentación suya por varios personajes del pueblo, que con esa contribución, en el evento de ser ganador el gallo en las peleas, y al aumentar su valor traería ganancias a todos los involucrados en su manutención.

Se pasean además en la historia en torno al coronel y a su esposa enferma, el hambre y la miseria, apegado el primero a la firme "idea" de que su pensión vendrá enmarcada en una carta que espera cada ocho días durante los últimos años, pero que nunca llegó.

A Manera de introducción, se pretende ver el verdadero bien del hombre de acuerdo con la propuesta platónica: la felicidad. Ésta habrá de alcanzarse por medio de la práctica de la virtud. Pero ¿Qué es la virtud? Platón acepta fundamentalmente la identificación socrática entre virtud y conocimiento. La falta de virtud no supone una perversión de la naturaleza humana; por su propia naturaleza el hombre busca el bien para sí, pero si desconoce el bien puede tomar como bueno, erróneamente, cualquier cosa y, esto puede compararse con lo que hicieron varios de los personajes de la obra analizada, uno de ellos, con 20 años, que basaba su virtud, y por ende su felicidad, en la pelea de un gallo, otro en la llegada de una pensión y el recuerdo de un hijo que, como dijo uno de los personajes de la obra, debió "morir para ser santificado", pues, según hace entender el autor, murió por predicar ideales políticos contradictorios a los hegemónicos. En consecuencia, a este actuar

incorrecto le falta la virtud y se convierte en ignorancia.

Sólo quien conoce la idea de bien puede actuar correctamente, pero si el rencor y el odio hacen presencia, ni siquiera se podrá distinguir entre compadres, amigos y buenos ciudadanos y se generará una realidad que desmoronará las almas y la virtud misma.

Luego de este prelude, nos permitiremos abordar el relato desde el punto de vista de otras ideas políticas y jurídicas que han enmarcado el acontecer de la humanidad.

Nos trasladamos hacia las tesis políticas de Aristóteles, que encuentran fundamento en la afirmación de que el hombre es por naturaleza, además de racional, un animal social o animal político, por esta naturaleza vive en sociedad. Este planteamiento lo encontramos en la obra, entre otras, cuando el coronel y su esposa se desenvuelven entre un médico que resuelve los quebrantos de salud, un manipulador del correo que cada ocho días es portador de malas noticias, pues nunca llegó la esperada carta; un abogado que lleva los casos del coronel por varios años sin solución, un personaje adinerado, en torno al cual gira la economía de la población, y varios personajes que tratan de transmitir mensajes desde la clandestinidad. Con todos estos roles personificados en esta población tiende a haber una organización social y política por naturaleza expresada por Aristóteles.

Luego de resaltar esta organización social y política, se podría encuadrar todo el pensamiento y actuar del coronel en el mito platónico de la caverna³, mito en el que Platón describe nuestra situación respecto al conocimiento y vivir en la ignorancia cuando

³ En el libro VII de "Republica" (514^a-516d), Platón presenta el mito de la caverna en el cual dice expresamente que el mito quiere ser una metáfora "de nuestra naturaleza respecto de su educación y de su falta de educación", es decir, sirve para ilustrar cuestiones relativas a la teoría del conocimiento, la política la ética y también implicaciones religiosas.

las preocupaciones se refieren al mundo que se ofrece a los sentidos. El coronel vive encerrado en su propia preocupación de espera de una pensión, que cuando llegue solucionará todos sus problemas de miseria y salud. Pero el Coronel no quiere salir de su caverna, y tratará, por medio del gallo, de persistir en su ideación, pues desde el momento en que el gobierno le prometió una pensión de guerra, ya no hubo para él otra forma de sustentar su vida. Es así como el mito de la caverna aparece implícito en la conducta del coronel y permite compararlo como los prisioneros que no quisieron salir a la parte externa de la caverna y cambiar su concepción del mundo por el del mundo de las ideas. Así Platón con su teoría de las ideas, propone un iusnaturalismo en sentido amplio. Para el filósofo, la verdadera ley es aquella que más se acerca a la idea de la ley justa, o lo que es lo mismo, a la idea de justicia, que para el coronel sería su pensión adquirida y prometida.

Podemos además extrapolar el derecho natural como condición de leyes morales que pretenden guiar la conducta humana como base de la convivencia social y en otro sentido como referencia normativa pero no jurídica; esta idea es vista en varios de los personajes que se guían por normas morales a pesar de que se encuentran bajo el rigor de la ley del momento, moral que se sobrepone a lo jurídico y al final es lo que conviene al ser individual, y por qué no, al bien general expresado en la ciudad. Este último concepto lo encontramos en las tesis de Aristóteles, quien divide la justicia en lo que llama ley particular, que es la ley de la polis, y la ley común, que es la que rige la naturaleza, y que para el estagirita es la justicia objetiva.

Aun sin dejar la época clásica se mencionará aquí el teleologismo aristotélico que se puede entender como visión metafísica general del mundo, según la cual la esencia de las cosas es el movimiento o paso de la potencia al acto, un movimiento dirigido por el telos o fin de cada cosa, que es, precisamente su naturaleza esencial.

Teniendo en cuenta lo anterior es de anotar que el fin último del Coronel sería recibir la carta, siendo esta la llave para abrir toda la historia que tal vez cambiaría el rumbo de todo el libreto.

Siguiendo con Cicerón, influenciado por Grecia y sobre todo por el estoicismo, sus ideas se caracterizan por el objetivismo jurídico y también apuesta por la naturaleza como fundamento del derecho. Dicha relación la podemos encarnar en el coronel y su esposa, quienes son representados por un abogado que siempre que es mencionado en la obra queda en entredicho por su mal rendimiento profesional, y obliga a sus poderdantes a asumir una posición estoica.

Pretender ajustar el iusnaturalismo cristiano en la obra en mención implicaría relacionar los conceptos pecado y delito muy bien descritos en el apartado donde el cine es catalogado por la iglesia, como moral o inmoral. El influjo del cristianismo cambia, al principio, la visión sobre el hombre, ya que trae consigo una serie de valores humanos. Asimismo, conlleva un ideal de filiación divina y de amor fraterno universal, que añade dignidad al hombre, última idea esta que hace que el coronel flaquee porque nada en su entorno se puede tildar de digno, y lo único seguro que podría fortalecer su dignidad sería vender el gallo, idea que cruza varias veces por su mente y que es influenciada por su mujer y algunos pobladores amigos, pero puede más su orgullo y la tenacidad del recuerdo de su hijo, que su situación actual de hambre y miseria.

Es pertinente mencionar aquí a Santo Tomás de Aquino quien partiendo del concepto agustiniano de la ley eterna como función gobernadora del orden universal, se llega a la ley natural, al igual que en la propuesta de San Agustín.

Los preceptos de la ley natural son: autoconservación del propio ser, conservación de la especie, vida en sociedad y búsqueda de la verdad, conceptos que encuadran

perfectamente en toda la historia de El Coronel no tiene quien le escriba porque se ve cómo se representa la autoconservación del coronel y su esposa tratando de vender hasta lo último que les queda para poder subsistir, para esto necesitan apoyarse en la sociedad como individuos capaces de tener convivencia, y en cuanto a la búsqueda de la verdad siempre queda el interrogante, pues al momento de terminar el libro la carta no había llegado.

Al trasladar estos conceptos al renacimiento no se puede dejar pasar uno de sus postulados básicos sobre el derecho natural que es el pactismo, que implica el paso de un estado a otro (del estado de naturaleza al Estado político), que implica dos momentos: pactum unionis, o constitución del grupo social, y pactum subjectionis o sumisión de un grupo a una autoridad, que son recreados en el libro, al menos como pretende el autor que así parezca, un pequeño orden social y ese grupo sometido a un poder autoritario demostrado en la carencia de varias libertades.

No se podrá terminar este viaje por algunas de las ideas políticas y jurídicas que han influenciado nuestra humanidad sin antes concluir lo siguiente:

Si la justicia en la ciudad reside en que cada clase social haga lo que debe hacer, la justicia en el hombre residirá en que cada parte del cuerpo haga lo que le corresponde. Ello implica que la vida buena para el hombre es una vida en la que se atiendan las necesidades materiales y espirituales. Como bien acierta el relato, el coronel no sufre ninguna de estas necesidades, se basa sólo en la ilusión de algo por venir que mejorará las cosas para él y los que lo rodean.

Pero cómo pedir que el Coronel se desprenda de lo material si el mismo Platón plantea en el Fedón unos criterios que generan el conflicto, en los cuales el alma deja de ser considerada como una entidad simple y enfrentada al cuerpo, y pasa a ser considerada como una

entidad en la que podemos distinguir tres partes diferenciadas que permiten explicar, entre otras cosas, los conflictos psicológicos de la vida del hombre, las distintas tendencias que configuran su naturaleza.

El conocimiento y la satisfacción de las necesidades intelectuales deben ir acompañados de la salud, moderación en el disfrute de los bienes materiales, y lo que se pone de manifiesto es hasta qué punto Platón rechazaría, de un modo absoluto, aquello en lo que el personaje se encasilla, la dependencia de eso que espera, aquello que lleva a un hombre capaz de encontrar la sabiduría a la fe mezquina por las cosas.

En La República habla Platón de cuatro virtudes principales: la sabiduría, el coraje o fortaleza de ánimo, la templanza y la justicia. En esta delimitación habla de la parte racional del alma que posee como virtud propia la sabiduría; pero la justicia, la virtud general que consiste en que cada parte del alma cumpla su propia función, estableciendo la correspondiente armonía en el hombre, impone los límites o la proporción en que cada una de las virtudes ha de desarrollarse en el hombre.

Por ello no se encuentra en el trabajo ningún aspecto que ofrezca relación con la propuesta de Platón respecto a la realidad vivenciada por el Coronel: el hombre por más racional que pueda ser, siempre está nublado por el sentimiento de la rabia, la inconformidad a un gobierno que no responde y no cumple lo acordado con un servidor público. Todo lo narrado a lo largo del relato deja permanentemente entre dicho, la armonía y la felicidad que se cruzan con la justicia.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA O LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA



Por: John Jairo Rúa Patiño¹

Resumen:

Se trata de un análisis de la presencia de los jueces ante los medios de comunicación y como muchas de sus decisiones más que herramientas de control de legalidad de conductas humanas, trascienden estas esferas y terminan teniendo un alto contenido jurídico, desnaturalizando el estado social de derecho.

Palabras Clave:

Control político, competencias constitucionales, medios de comunicación, proceso político, elecciones, gobierno de los jueces.

Durante el proceso democrático que se desarrolla en la actualidad con miras a la elección del próximo presidente, se ha generado un debate político en donde de alguna manera, con intención o sin ella, la Corte Suprema de Justicia ha desempeñado un rol importante, e incluso, pienso yo, determinante de la orientación política del país.

Durante los 8 años del gobierno de Uribe, la Corte Suprema de Justicia ha desempeñado de manera ajena a sus competencias constitucionales, la labor de control político al ejecutivo.

¹ Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana. Especialista en Derecho Administrativo de la misma Universidad. Diplomado en MBA y Epidemiología de la Violencia. Docente universitario desde el año 2000. Subsecretario de Gobierno de Medellín 1996 a 1998. Abogado en ejercicio desde 1998.

Nuestro parlamento, el cual tiene como función constitucional el control político a los actos del ejecutivo, se sumió en la defensa de sus miembros ante sus pactos *noc sanctos* con los actores armados del conflicto de cualquier vertiente ideológica o simplemente con bandas armadas al servicio del narcotráfico; descuidando y alejándose de sus competencias orgánicas.

Ante esta ausencia, y dada la inactividad en su principal labor, como resulta obvio, su espacio fue ocupado por los medios de comunicación que más que un remplazo, lo que hicieron fue una cacería de brujas, haciendo de nuestros medios noticiosos tribunales del santo oficio, y quienes señalando con dedo acusador a los infractores, determinaron una nueva categoría de valores morales, creados por ellos mismos y para los demás.

Así las cosas los funcionarios terminaron defendiéndose de las acusaciones de la sociedad de prensa, ante la palestra de la popularidad. Nuestros periodistas se volvieron los tribunos de nuestra clase política y en vez de las gradas del senado, fue ante los micrófonos en donde se realizó en control político.

Nuestra clase política, la que debería realizar la oposición a los actos del ejecutivo con sus mayorías parlamentarias, digirió sin consideración ideológica la alternativa del censor mediático, y terminó realizando su oposición al ejecutivo mediante la denuncia penal.

Y de esta manera se denunciaron parlamentarios por sesiones más allá de los límites temporales, por las alianzas con actores armados, conocidas en los medios de comunicación o denunciadas por otros como botín de guerra y cuenta de cobro a antiguos amigos o enemigos, y los debates más que sesiones de las cámaras, se convirtieron en citas o indagaciones preliminares, ante la Corte.

Y finalmente ésta, asumiendo una función propia, pero llevándola a otras órbitas constitucionales

y por encima de ellas, trascendió su función judicial e inició un control político, con todos sus efectos mediáticos ante los medios de comunicación. Más allá de las decisiones judiciales, cuestionables algunas de ellas, nuestro alto tribunal comenzó a expedir decisiones que más que efectos legales, tienen efectos políticos, solo para mencionar las siguientes: justo en el trámite del control constitucional de la reforma política para la segunda reelección, llama a proceso penal a los parlamentarios que participaron en la cuestionada sesión llamada a extras en diciembre de 2007; ordena la captura del primo del Presidente justo antes de las elecciones de parlamento; y luego de más de diez meses aún no nombra fiscal, y legislando o peor reformando la Carta Fundamental, saca de la manga, que la terna para fiscal es inviable.

Este proceso de desnaturalización del estado social de derecho ha convertido los procesos judiciales en actos de control político, y nuestros jueces en actores del mundo político; hoy más que nunca, las decisiones judiciales son determinaciones políticas, y las decisiones políticas son objeto de control judicial; hoy el disenso no es sometido a un juicio de valor, sino a un juicio de legalidad, y las decisiones políticas terminan siendo el origen de procesos penales.

Siempre se ha dicho que los jueces hablan en sus sentencias; pero ahora son actores de primer orden en nuestro mundo periodístico, ahora compiten de igual a igual con el Presidente, figura que por ser unipersonal tiene mucha más presencia en los medios.

Antes solo quienes vivíamos en el mundo de las leyes, sabíamos quién era el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hoy por hoy lo sabe todo el mundo y más por sus opiniones y decisiones políticas que por las judiciales, que debiera ser lo lógico.

No creo que esta sea la idea del gobierno de los jueces. Y si lo es.... ¿Quién se atreverá a controlarlos?

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



ANTECEDENTES PROBLEMÁTICOS EN LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN COLOMBIA¹



Por: Jorge Eduardo Vásquez Santamaría²

Resumen:

El artículo expone el sustento básico desde donde surge la problematización de los modelos para la formación de los profesionales del Derecho en Colombia, abordando algunas ideas derivadas de la tradición jurídica propia del sistema jurídico continental, así como algunas reflexiones frente a las dinámicas y escenarios promovidos a nivel jurídico para los programas de Derecho de Colombia.

Palabras Clave:

Enseñanza, Formalismo, Derecho

Abstract:

The article sets out basic livelihood from which emerges the questioning of the models for the training of professionals of law in Colombia, dealing with some ideas from the legal tradition of the continental system, as well as some thoughts to the dynamics and scenarios promoted legal for programs of law in Colombia.

Key Words:

Education, Formalism, Law.

¹ Producto de avance del proyecto de investigación "Repensando la formación de los profesionales del Derecho: Hacia la construcción de una propuesta pedagógica pertinente para los programas de Derecho en Colombia" que inició en febrero de 2010, inscrito a la línea de Investigación Derecho y Sociedad del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, categoría D Colciencias 2009; y en la línea de investigación en Pedagogía y Educación del Grupo de Investigaciones en Educación de la misma casa de estudios.

² Abogado de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Funlam. Estudiante de la Maestría en Derecho en la Universidad de Medellín, líder del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Funlam, categoría D Colciencias 2009. Miembro de la Asociación Colombiana de Investigadores Urbano Regionales – ACIUR y de la Red Internacional de Investigadores sobre "Problemas Socio urbanos Regionales y Ambientales". Contacto: jorge.vasquezsa@amigo.edu.co

Introducción

El programa de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó propone por primera vez, en sus diez años de existencia, un proyecto de investigación de naturaleza interdisciplinar, el cual, en asocio con la Facultad de Educación, y referenciado en las nuevas políticas investigativas institucionales, busca determinar de manera general qué elementos deben constituir una propuesta pedagógica pertinente para la formación de los profesionales del Derecho requeridos por la sociedad contemporánea en Colombia; develando el que pueda ser un aporte valioso para la formación de los profesionales de la disciplina jurídica en nuestro sistema.

Derecho y Educación, orientados en la perspectiva de un nuevo profesional para la justicia, la legalidad y la convivencia social, encuentran en sus postulados básicos y componentes teóricos, puntos de articulación que desde el ejercicio investigativo interdisciplinario, aporten a la configuración de una propuesta pedagógica pertinente para los programas de Derecho en Colombia.

Para la indagación se parte de varias posturas complejas para delimitar conceptualmente el tema; siendo la principal, avizorar el Derecho como un objeto de estudio interdisciplinar que implica investigarlo en su complementariedad con otras ciencias, primordialmente del ámbito social, puesto que esa mirada aislada que se le ha dado tradicionalmente, si bien puede llegar a explicar su esencia óptica, no lleva a conclusiones que permitan cumplir adecuadamente su fin principal de lograr la aplicación de la justicia en condiciones de equidad.

En lo que respecta específicamente con la investigación, la interdisciplinariedad

implica establecer y desarrollar programas y proyectos comunes entre las disciplinas, lo que significa cooperación entre diferentes campos científicos en la perspectiva de realización de investigaciones comunes, con lo cual se hace realidad y se fortalece el proceso interdisciplinar expreso en "la articulación de las disciplinas y de los investigadores para que en concierto racional investiguen y ofrezcan mejores respuestas y soluciones a los complejos problemas teóricos y sociales del mundo contemporáneo".³

El propósito de ésta investigación va más allá del análisis y la elaboración instrumental, dando vida a una responsabilidad compartida con proyección ético política. Si bien desde la ciencia del Derecho se generan los interrogantes al "ser" y "hacer" de sus graduados y su desempeño en el medio, es en la pedagogía donde se aprehenden los fundamentos para motivar la reflexión, indagar y generar una propuesta; y en lo dialógico de ambas donde se nutre esta apuesta investigativa.

El problema sobre el cual gira la investigación se centra en el interrogante ¿Qué elementos deben constituir una propuesta pedagógica pertinente para la formación de los profesionales del Derecho que requiere la sociedad contemporánea en Colombia? Desde allí se ilustran como categorías básicas la formación de profesionales del Derecho, los modelos pedagógicos, la enseñanza tradicional del Derecho, y el modelo clínico de enseñanza del Derecho. Dichas categorías son trabajadas por medio de la triangulación de información como un ejercicio permanente para el surgimiento de afirmaciones, pero a la vez, de nuevas interpretaciones que nutrirán el trabajo y posibilitarán la recreación de los encuentros y la orientación para la construcción conceptual. Para ello se propone un diseño metodológico de investigación soportado en el paradigma cualitativo e instituido en un enfoque histórico hermenéutico.

³ ARBOLEDA Álvarez, Olga Lucia y RAMÍREZ Arboleda, Patricia Elena. (2008) Programa Universitario de Investigaciones – PUI. Fundación Universitaria Luis Amigó. Medellín, 2008. p. 9.

La enseñanza tradicional y la formación de los profesionales del Derecho en Colombia

Para contextualizar lo que se denomina la enseñanza tradicional del Derecho, se hace necesario aclarar que hace referencia, para el caso de Colombia y de la gran mayoría de los países latinoamericanos, a aquella enseñanza que se corresponde con el sistema jurídico continental, caracterizada por la existencia de la primacía de la ley positiva, tanto en su ámbito sustancial como procesal, tradicionalista en las reformas jurídicas, centrada en el estudio de códigos y apoyada de forma accesoria, y en algunos casos residual, en fuentes del Derecho como la jurisprudencia, la analogía y, de manera aún más preocupante, los principios generales del Derecho.

El rigor, la solemnidad, el procedimentalismo y las formalidades en la operancia cotidiana del sistema jurídico continental, fortaleció la teorización del Derecho, y con ello su estudio, escudado entre otros motivos, en el propósito de garantizar seguridad jurídica, reconocimiento de la separación de poderes y prevalencia de la norma emanada de la autoridad legítima y competente. Dicha teorización alcanzó niveles donde la academia jurídica se asimila como algo desprendido de la práctica y la realidad, donde la belleza, armonía y plenitud de la teoría, se contraponen con la realidad del ejercicio cotidiano de la profesión del Derecho.

Desde ese contexto han surgido fuertes imaginarios que se consolidaron en las sociedades de corte legalista, asociando el perfil de abogados preparados y estudiosos a rasgos de superioridad, egocentrismo y frialdad, todo por el conocimiento que aquellos dominan y se expresa en alegatos, recursos y sentencias.

A ello se suma la importancia que tienen como ejemplo del profesional del Derecho en una sociedad donde la justicia, la equidad, los valores y principios son pilares deteriorados que deben ser rescatados, haciendo de los profesionales del Derecho que parecen asumir dicha tarea, personalidades dignas de admiración, y por lo tanto, perfiles ideales de profesores para copar los programas de Derecho.

Sin ser aquellos los factores exclusivos que afectan la figura de los profesionales del Derecho, en los estados Latinoamericanos la percepción frente a éstos ha visto deteriorada por factores problemáticos que contribuyen a la transformación del Derecho. Golpes de Estado, pobreza, corrupción, clientelismo, narcotráfico, desigualdad y crisis sociales comenzaron a generar la necesidad de crear estrategias legales para mejorar la prestación del servicio de justicia y la garantía de los diversos derechos por medio de la labor que prestan los profesionales de la disciplina jurídica.

La lucha de los pueblos del continente por el mantenimiento de la democracia, la exigencia del cumplimiento de los deberes del Estado y el respeto y protección de los derechos humanos, han sido algunos de los motivos que en reiteradas oportunidades han moldeado las estructuras estatales y los cuerpos constitucionales y jurídicos de las mismas naciones⁴, a lo cual la figura de abogados, jueces y legisladores no respondió de forma pertinente con los cambios de la sociedad.

Sin embargo en el transcurrir de los cambios sociales y de la norma jurídica, el perfil del profesional del Derecho y de su correspondiente formación, parece haber quedado estancado en un pensamiento desmembrado de la realidad que clama por su servicio. La formación de dichos profesionales se mantuvo de forma general en el estudio de un pregrado caracterizado

⁴VÁSQUEZ Santamaría, Jorge Eduardo. (2008) Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la Funlam como apoyo en la enseñanza práctica del Derecho. En: Revista CIEC. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. p. 12 – 13.

por el transmisionismo de los conceptos, la memorización, la teorización, la poca capacidad propositiva y la ausencia de interdisciplinariedad, donde el perfil de los maestros, antes que ser pedagogos, corresponde al de prestigiosos profesionales cargados con un admirable trasegar en el ejercicio de la abogacía, más no en la enseñanza de conocimiento alguno.

En este panorama los currículos de los programas de Derecho se convirtieron progresivamente en tradicionales diseños para la transmisión de años de historia y creación jurídica, reflejo crítico del Derecho como ciencia. En palabras de Christian Courtis:

(...)predomina la transmisión enciclopédica y memorística del contenido de normas y de comentarios doctrinarios. Se trata de un modelo jerárquico, en el que el papel del estudiante es el de receptor pasivo de los contenidos elegidos por el profesor, y cuya forma de evaluación consiste en la repetición de esos contenidos en uno o varios exámenes en los que se juega la aprobación y la calificación completa del curso⁵.

En Colombia al igual que en los países latinoamericanos, esta realidad se arraigó con el paso de la historia, encontrándose en la actualidad con una visión de la realidad sociopolítica, económica y cultural de los pueblos

bastante alterada. Para dar respuesta a estos nuevos retos y compromisos, los programas de Derecho se ven enfrentados a tener que atender estas nuevas demandas y problemas, junto con los nuevos requerimientos y estándares de la calidad de la educación. Beatriz Londoño Toro⁶ expone:

En un estudio reciente sobre la enseñanza del derecho en las facultades del país, se señala como uno de los problemas del sistema educativo "estructuras organizativas relativamente rígidas en sus límites institucionales y organizadas fundamentalmente alrededor de la formación enciclopédica, descontextualizada y credencialista, con poco énfasis tanto en los usos científicos, tecnológicos y sociales del conocimiento como en los valores individuales y colectivos que de dichos usos se derivan" (...)La investigación concluye que uno de los factores que contribuye a la deficiencia en la enseñanza del derecho es el exceso de teorización en detrimento de la ampliación práctica, falta de investigación e improvisación de los docentes⁷.

La visión tradicional de la enseñanza del derecho⁸, caracterizada por una escisión profunda entre la teoría y la práctica, entre la realidad y la vida, empieza a ser cuestionada a partir de los años 90, con una fuerte influencia del proceso de constitucionalización del derecho en todos sus ámbitos. Es indudable que la Constitución de 1991 incide en estos cambios, pero también las presiones internas e internacionales sobre las

⁵ COURTIS Christian (2007) La educación clínica como práctica transformadora. En: Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados. Clínica Legal de Interés Público. ITAM. México. p. 10

⁶ LONDOÑO Toro Beatriz. Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una nueva experiencia. En: Cuaderno de análisis Jurídico N° 15 – Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho. En: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/publicaciones.htm> (consulta febrero 20 de 2010) p.40.

⁷ GIACOMETO Ferrer, Ana y GARCÍA González, Alicia. (2000) Crisis en la enseñanza del derecho, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, p. 11. En: LONDOÑO Toro Beatriz. Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una nueva experiencia. En: Cuaderno de análisis Jurídico N° 15 – Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho. En: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/publicaciones.htm> (consulta febrero 20 de 2010).

⁸ Germán Burgos, Los servicios legales populares y la investigación socio jurídica en América Latina, p. 44. En: LONDOÑO Toro Beatriz. Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una nueva experiencia. En: Cuaderno de análisis Jurídico N° 15 – Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho. En: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/publicaciones.htm> (consulta febrero 20 de 2010).

Universidades. Después de la ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior) se han presentado algunas propuestas novedosas en las reformas curriculares de las facultades de derecho, además de procesos recientes de acreditación voluntaria de dichas facultades, y exigencia de estándares mínimos de calidad, en los cuales empieza a ser muy importante la relación docencia- investigación.

Particularmente en Colombia, la necesidad de integrar una óptima prestación y acceso al servicio de justicia para población vulnerable, con la mejor formación de los profesionales del Derecho, promovió la creación de los consultorios jurídicos por medio de los cuales se vinculan estudiantes de los últimos semestres del pregrado como una medida obligatoria que es incluida en los currículos de los programas de Derecho. Con ello se requirió inversión en espacios físicos, recurso humano y reformas legales que permitieran el ingreso a la actividad judicial de miles de estudiantes en Colombia.

No obstante, si bien los consultorios jurídicos, y también, los centros de conciliación han proporcionado ventajas y enriquecedoras experiencias en materia de acceso y prestación de servicios de justicia, a la vez que trabajan en la formación de abogados desde el ejercicio práctico, estos espacios enfrentan desde el momento de su creación serios limitantes para garantizar sus cometidos, al restringir los temas materia de atención, los tiempos de asesoría, tener que acudir a las sustituciones de procesos entre estudiantes, la imposición de casos, y en muchas ocasiones, la falta de los mismos para ocupar a los estudiantes.

Debilidades como la asignación del caso al estudiante sin que se conozcan los criterios de selección que aquel tiene, pone al aprendiz en una situación de restricción, pues no es él quien guía y determina la evolución del proceso judicial, limitándose a efectuar en la generalidad de los casos, la aplicación de teorías normativas a los hechos del caso asignado, restringiendo

su capacidad de contemplar otras opciones de investigación jurídica e interdisciplinaria, y abortando la posibilidad que tiene de construir y participar de una estrategia legal propia derivada de su intelecto.

En los consultorios jurídicos se limita la labor del asesor a un reconocimiento de la normativa para aplicar en el caso, y en la construcción y desarrollo de una "estrategia legal" orientada sólo a partir de la norma, siguiendo los derroteros procesales descritos en la misma. Desde esta perspectiva ¿Cómo pensar en sensibilizar al estudiante con la realidad a la que es llamado para proponer soluciones eficaces?

Conclusión

Los servicios que puede prestar un estudiante de Derecho a la sociedad deben reflejarse en un aporte significativo y trascendente tanto para ella como para él. En Latinoamérica la pobreza, la desigualdad y la falta de educación claman por servicios gratuitos que garanticen la protección y reconocimiento de los derechos. Por eso la formación de los profesionales del Derecho no debe desprenderse de las realidades sociales como objetos problemáticos a los cuales debe dirigir su atención tanto desde la acción formativa como académica, incluyendo en ella el despliegue de todas las posibilidades que las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior conllevan en la actualidad.

La tradición de la enseñanza del Derecho en Colombia ha recibido importantes contribuciones específicas del sector jurídico, por medio de reglamentaciones legales inspiradas en la Constitución desde las cuales se han promovido espacios de formación para los estudiantes de Derecho: consultorios jurídicos, centros de conciliación universitarios, prácticas y judicaturas. No obstante estos espacios se han visto marcados por las ya mencionadas costumbres y características de la enseñanza tradicional del Derecho en Colombia, por lo que la reflexión dirigida a la elaboración de

una propuesta pedagógica pertinente para los programas de Derecho debe abarcar los espacios mencionados como mecanismos que pueden seguir contribuyendo a partir de una posible reestructuración que los redimensione en el cumplimiento de su labor al interior de una nueva estructura pedagógica, razón fundamental por la cual este escrito socializa la apertura a la que será una amplia reflexión, y a la divulgación de los componentes de la nueva propuesta pedagógica para los programas de Derecho.

Bibliografía

ARBOLEDA Álvarez, Olga Lucía y RAMÍREZ, Patricia Elena. Programa de Investigación Universitario - PUI Funlam. Fundación Universitaria Luis Amigó. Medellín, 2009.

VÁSQUEZ, Jorge Eduardo. Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la Funlam como apoyo en la enseñanza práctica del Derecho. Revista CIIEC. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, 2008.

COURTIS, Christian. La educación clínica como práctica transformadora. En: Enseñanza clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados. Clínica Legal de Interés Público. ITAM. México, 2007.

LONDOÑO Toro, Beatriz. Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una nueva experiencia. Cuaderno de análisis Jurídico N° 15 – Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho. En: <http://www.udp.cl/derecho/derechoshumanos/publicaciones.htm>

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



VIERNES O LOS LIMBOS DEL PACÍFICO: ESPERANZA EL PEQUEÑO ESTADO¹



Por: Juan Fernando Lopera Echeverri²

Resumen:

Un reto al cual debía enfrentarme al empezar el estudio del derecho, era mejorar el hábito de lectura, *Viernes o los Limbos del Pacífico*³, de Michel Tournier, ha sido una excelente ayuda para lograrlo; en el transcurso de la lectura, la concentración y la atención son claves para no perderse ningún detalle de la aventura que emprende Robinsón, único sobreviviente del Virginia, naufragio que lo enfrentaría a esa realidad de vivir alejado del mundo del cual provenía, el mundo de la filosofía y de la razón, para acostumbrarse luego a pasar sus días en esa isla a la que posteriormente daría por nombre Esperanza.

Palabras Clave:

Ensayo (Genero literario), Argumentación jurídica, Literatura y derecho, Novela Francesa, Simbolismo en la literatura, Tournier, Michel. *Viernes o los limbos del pacífico*

¹ Ensayo presentado en el primer semestre de 2010, para la materia "Historia de las Ideas Jurídicas y Políticas"; Curso dirigido por el abogado y magíster en estudios políticos dr. Wilberto Theran Lopera; Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho.

² Estudiante de primer semestre de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama

³ TOURNIER, Michel. *Viernes o los limbos del pacífico*. Sexta edición. Alfaguara. Madrid. 1994

Teniendo como referente el mencionado texto literario, que será contrastado con las temáticas trabajadas en el curso de Historia de las ideas jurídicas y políticas, procuraré en primera instancia analizar las diferentes posturas que Robinsón tomaba frente a la Ley y al Derecho a raíz de las situaciones que debía enfrentar y por las cuales tuvo la capacidad de crear un modelo de Estado dentro del cual existía una asamblea constituyente y una rama legislativa que tenían como principales pilares la Carta Constitucional y su Código Penal, en los cuales se instaurarían las normas a seguir por los ciudadanos y que el naufragio iría perfeccionando durante su permanencia en la isla.

Teniendo en mente el análisis de las posturas de Robinsón, posteriormente me concentraré en comparar y estudiar de la mejor forma algunos conceptos del Derecho como la alteridad, la bilateralidad y otros que Robinsón, a lo mejor sin percatarse, pondría en práctica en la elaboración de las normas que regirían en Esperanza y a todo aquel que la habitara. Después de Robinsón, llegó Viernes a la isla, un indio araucano, en el cual también caerían el peso del poder y todas las normas ya establecidas por el Gobernador de la isla, que debían ser cumplidas a cabalidad por todos "los habitantes".

Robinsón como único sobreviviente del Virginia inicialmente concentró todos sus esfuerzos para salir de la isla, estos esfuerzos fueron vanos y decidió entonces emprender la lucha por sobrevivir. Empezó por recorrer la isla para conocerla mejor, después creó sistemas de producción para que la isla fuera auto sostenible y con el pasar de los días alcanzó su creación más importante, un modelo de Estado en el cual se involucraba todo el entorno de Esperanza.

Uno de los apartes de la lectura que me llamó fuertemente la atención fue una medida que adoptó Robinsón después de sentirse amenazado por la presencia de los araucanos y fue el toque de queda que prohibía la circulación por la isla durante un determinado tiempo que sería establecido por la autoridad competente, en este caso Robinsón, y que fue impartida para mejorar las medidas de seguridad del territorio que estaba amenazado por la presencia de los

indios araucanos.

Sólo después de largas jornadas de trabajo, con el sol inclemente como testigo, Robinsón comenzó a palpar y recoger los frutos de su dedicación en las tareas, pero al mismo tiempo empezaría a crear normas impuestas por su propia conciencia, las cuales eran tan estrictas que llegaban hasta el punto de prohibir comer los frutos de sus cosechas: la cebada y el trigo. El argumento esgrimido era el siguiente: Cosechar es bueno, consumir es malo. Robinsón era muy solemne consigo mismo y con el Estado. A la hora de asumir el papel de legislador se vestía de acuerdo con la ocasión y tomaba una actitud elocuente en el atril donde recitaba las normas de la Carta Constitucional, como también de su Código Penal.

En estos textos plasmaba artículos dirigidos a él mismo, que establecían, entre otras cosas, que sólo podía fumar una vez a la semana, no debía cometer el crimen por excelencia que era comer arroz, además de hacer las necesidades sanitarias en el lugar indicado, también estableció algunos días de la semana para actividades especiales, por ejemplo, el viernes era día de ayuno, el domingo era día de descanso, pero también se debía dedicar un espacio para la meditación sobre las escrituras bíblicas que era fundamental para su vida en soledad.

En la carta Constitucional, además de dirigirse a sí mismo las normas, también tuvo en cuenta otros habitantes de la isla, por ejemplo los animales, pues en tiempos de la "asamblea constituyente" no consideró la posibilidad de convivir con otro ser humano. En el Código Penal enunciaba los castigos que serían impuestos a quien quebrantara las normas estipuladas, castigos que consistían en días de ayuno y de encierro. Así se evidencia que se concedían facultades pero también se imponían deberes. Robinsón se encontró al filo de la desesperación ante las imperfecciones de su sistema, tanto así que se prohibía sentir determinadas emociones. En muchas ocasiones decayó pues según él, nada de lo que hacía tenía sentido, en esos momentos la ciénaga de las sanguijuelas y jabalíes se convertía en su refugio.

Los días transcurrían con normalidad en Esperanza hasta que Robinsón vio un humo blanco en La bahía de la salvación. Se trataba de indios araucanos que hacían un ritual. Robinsón al crear las normas para Esperanza no tuvo en cuenta que con el pasar de los años podía haber presencia de otras personas diferentes a él. Hirió a un araucano y capturó a otro ya que nunca estableció una norma que ofreciera pautas de relación con otros, que tuvieran o no la intención de invadir a Esperanza, o como en este caso que entraron a la isla a realizar un ritual.

Esta situación determinó la presencia de otro habitante en Esperanza: el indio Araucano que Robinsón salvó de ser la víctima propiciatoria del sacrificio, a quien llamó Viernes, quien a partir de ese momento tendría que cumplir las normas impuestas aun en contra de su propia voluntad, y que fueron establecidas por Robinsón que era Gobernador, General y Pontífice de la isla, y que catalogaba a Viernes como un elegido por Dios del más bajo nivel de la escala humana.

Día a día Robinsón y Viernes irían conviviendo en la isla, esto les permitió conocerse mejor y daría pie a que Robinsón llegase a afirmar que Viernes no era más que un indio frente a la civilización que él representaba y que, con el transcurrir de los días, quería imponerle con la implementación de las normas que tenían como fin que el araucano se convirtiera en un reflejo suyo y así alcanzar el mayor triunfo del sistema que había creado en Esperanza.

Pasado el tiempo Robinsón logró que Viernes entendiera las normas, pues las acataba con sumisión y desarrollaba con facilidad las funciones que le fueron asignadas para el correcto funcionamiento de la isla y de sus sistemas de producción. Robinsón creó el sistema legislativo pensando sólo en él, con la llegada de Viernes tuvo la oportunidad de conocer al Otro, de saber cómo pensaba y cómo actuaba, también de darse cuenta de que él no era un ser supremo a pesar de la civilización que lo configuró.

A pesar de todo el esfuerzo de Robinsón por imponerle normas al araucano el sistema, como casi todos, tuvo sus falencias. Con el pasar de

los días Viernes iría desacatando las directrices, por ejemplo se escondía para fumar con la pipa de Robinsón, además también prendió fuego, conducta prohibida o que obligaba ante todo a pedir permiso al Gobernador de la isla. El aborigen entonces aprovechaba la ausencia del amo cumplidor del Código Penal.

A otros que Robinsón dirigió la normativa fue a las personas que pudieron convertirse en su salvación y que llegaron en un barco que no lo llevó de regreso al mundo del cual algún día partió. Los marinos no llegaron precisamente a salvarlo sino a llevarse las riquezas de la isla, que tanto le había costado producir a Robinsón. Sin perder el rumbo que se ha venido siguiendo en el relato de las vivencias de Robinsón en la isla Esperanza, y que se encuentran plasmados en el libro *Viernes o Los Limbos del Pacífico*, he querido contrastarlas también con *La República*, de Platón, encontrando algunos apartes que han generado algunos interrogantes de acuerdo con las actuaciones de Robinsón en la isla y que permitirán de una u otra forma estudiar más detalladamente el comportamiento y el trato de Robinsón hacia Viernes.

Uno de esos interrogantes sería entonces el siguiente: ¿qué entendía por justicia Robinsón?, ¿era justo con Viernes? El texto muestra efectivamente a un Robinsón justo, ya que pagaba a Viernes por el trabajo que este realizaba, de cierta forma le daba un trato digno, le daba algunas comodidades. Estos comportamientos de Robinsón se asemejaban a lo dicho por Polemarco en *la República*: justicia es hacer el bien al amigo y el mal al enemigo, aunque Viernes en un principio era su enemigo, su esclavo, también representaba una especie de compañía, de amistad.

La lectura también deja ver a un Robinsón como creador de los sistemas de auto sostenimiento de la isla, creador de una especie de Estado con territorio y legislación vigente, argumentos que hacían de Robinsón el más fuerte, el gobernante legítimo y con mayor capacidad. Estos argumentos le permitirían estar por encima de todos los posibles habitantes de la isla, situación

que se presentó posteriormente con la llegada de Viernes, indio araucano que se convirtió en la representación de ese pueblo subordinado al poder en cabeza de una sola persona: Robinsón. Esto para resaltar con Trasímaco que la justicia no es otra cosa sino aquello que es ventajoso para el más fuerte.

Uno de los aspectos dignos de resaltar en esta obra, es la capacidad de Robinsón de sobreponerse a la tragedia de haber quedado solo en una isla, pero aún más, fue brillante su capacidad de crear un Estado que contaba con un territorio y un poder que controlaría a sus habitantes, no del todo eficiente, pero que sirvió para que la isla, de algún modo, se convirtiera en una pequeña nación la cual sería habitada por Robinsón hasta su muerte después de tomar la decisión de no abandonar a Esperanza.

Este trabajo permitió elaborar un muy buen paralelo entre la obra previamente escogida y los temas tratados durante el curso, lo que sirvió de una manera reconfortante para dejar aún más claros algunos conceptos, que servirán para interpretar de una manera más sencilla, algunos temas a tratar, no sólo en esta asignatura, sino en las venideras de la carrera de derecho, y que traerán muchos retos. La obra Viernes o los Limbos del Pacífico, sirvió de excelente herramienta para alcanzar el fin propuesto en la formulación del ejercicio; confirmé que su escogencia fue una muy buena elección.

Bibliografía

Platón, La República, Alianza editorial, Madrid, 1999.

Michel Tournier, Viernes o los limbos del pacífico. Alfaguara, sexta edición. Madrid, 1994.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"





LA INNOVACIÓN EN SU CONTEXTO ORIGINAL



Por: Juan Santiago Calle Piedrahita¹

Resumen:

El objetivo de este escrito es recopilar los diferentes aportes sobre el concepto de innovación en el desarrollo del entorno cambiante del pensamiento por innovar; compilando los diferentes significados de la innovación en su real contexto sencillo y aplicable que se ha ido desarrollando al pasar el tiempo.

Para cumplir con el objetivo, se realizó un estudio teórico del tema, basado en una revisión de los principales aportes teóricos.

Palabras Clave:

Innovación, Joseph Schumpeter, Peter Drucker, Manual de Oslo, Manual de Frascati.

Abstract:

The aim of this paper is to collect the different contributions on the concept of innovation in development thinking of the changing environment for innovation; compiling the different meanings of innovation in its real context simple and applicable as it has developed over time.

To meet the goal, there was a theoretical study of the topic, based on a review of major theoretical contributions.

Key Words:

Innovation, Joseph Schumpeter, Peter Drucker, Oslo Manual Frascati Manual.

¹ Administrador de Negocios – EAFIT, Especialista en Mercadeo Gerencia - Universidad de Medellín, Magíster en Administración - Universidad de Medellín, Docente Universidad de Antioquia y Universidad de Medellín

Introducción

La innovación ha ido trascendiendo al pasar de los tiempos, ubicando el pensamiento en su máxima expresión en la flexibilidad de la globalización. En este contexto de la globalización, la innovación es un puente de comunicación entre los sectores productivos que usan el conocimiento como materia prima. El término de innovador proviene del latín *innovare* el cual significa innovar. En una traducción literal, esto significa "Mudar o alterar algo, introduciendo novedades o volver algo a su anterior estado."² De otra manera se puede considerar la innovación como un proceso de cambio que se da a partir de la implementación de nuevas ideas, de conocimientos que generan valor en el mundo empresarial. La innovación parte de procesos complejos que otorgan importancia en el desarrollo de los productos o servicios. Las profundas transformaciones económicas, sociales, laborales, institucionales y territoriales que afectan a las sociedades, desde hace ya más de tres décadas, están generando nuevos problemas y retos. El desarrollo de nuevos pensamientos ha conducido a replantear teorías y conocimientos en perspectiva de acontecimientos sociales, en los cuales la innovación debe ser analizada.

Joseph Schumpeter

La mejor definición de innovación fue proporcionada por Schumpeter durante 1961, la cual se expresa como los "nuevos bienes y servicios o nuevas características de éstos; nuevos métodos de producción o nuevas estrategias de comercialización; apertura de nuevos mercados; nuevas fuentes de materias primas y nuevas estructuras de mercado."³

Joseph Alois Schumpeter (1883-1950),

economista austriaco fue el primero en destacar la importancia de los fenómenos tecnológicos en el crecimiento económico.

Schumpeter definió la innovación, en 1934, en un sentido más general que el de las innovaciones específicamente tecnológicas. Según su definición clásica, la innovación abarcaría los cinco casos siguientes:

- La introducción en el mercado de un nuevo bien, es decir, un bien con el cual los consumidores aún no están familiarizados, o de una nueva clase de bienes.
- La introducción de un nuevo método de producción, es decir, un método aún no experimentado en la rama de la industria afectada, que requiere fundamentarse en un nuevo descubrimiento científico.
- La apertura de un nuevo mercado en un país, tanto si el mercado ya existía en otro país como si no existía.
- La conquista de una nueva fuente de suministro de materias primas o de productos semielaborados, nuevamente sin tener en cuenta si esta fuente ya existe, o bien ha de ser creada de nuevo.
- La implantación de una nueva estructura en un mercado, como por ejemplo, la creación de una posición de monopolio.

Uno de estos nuevos acontecimientos es la nueva cultura tecnológica y del conocimiento, las cuales conforman las nuevas ideas que surgen en los procesos de innovación, según Peter Drucker "el conocimiento es el nuevo recurso económico nuclear."

Peter Drucker

Peter Drucker durante 1985 expresa en su libro *La Innovación y El Empresario Innovador*, "El

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española - Vigésima segunda edición [pagina web]: Innovar. En : http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=innovar [Consulta: 2010-02-28]

³ SHUMPETER, Joseph. *The Theory of Economic Development*. Oxford: Oxford University Press, 1961. Cap 2.

empresariado innovador ve el cambio como una norma saludable. No necesariamente lleva a cabo el cambio él mismo. Pero (y esto es lo que define al empresariado innovador) busca el cambio, responde a él y lo explota como una oportunidad.”⁴

Las nuevas organizaciones precisan nuevas formas de dirección que les permitan lograr los objetivos. No importa cuanto haya que sacrificar e implementar: Innovación, riesgos, cambios, recompensas, etc, porque en la nueva sociedad del conocimiento son pocos los sacrificios que se hacen en bien del crecimiento y la capacidad de crear riqueza, porque la labor es construir organizaciones cualificadas y experimentadas, donde la toma de decisiones lleve a métodos de innovación responsable.

“La innovación es la función específica del emprendimiento, ya sea en una compañía existente, en una institución de servicio público o en una nueva empresa iniciada por un solo individuo en el medio familiar.”⁵ Es evidente que al hacer innovación se genera emprendimiento en la toma de decisiones arriesgadas, pero que a largo plazo son las más beneficiosas a la hora de mostrar los resultados cuando se cumple su implementación y posterior evaluación.

Manual de Oslo

Según el Manual de Oslo, las innovaciones tecnológicas “...comprenden los nuevos productos y procesos así como las modificaciones

tecnológicas importantes de los mismos. Una innovación se considera como tal, cuando es introducida en el mercado (innovaciones de productos) o es utilizada en un proceso de producción (innovaciones de procesos). En ellas intervienen toda clase de actividades científicas, tecnológicas, de organización, financieras y comerciales”⁶.

En la mayoría de los casos la innovación surge a partir de asociación de conocimientos producidos bajo métodos de I+ D lo que ha llevado a un exitoso y buen nivel tecnológico de la innovación como significado en la toma de decisiones en cuanto a procesos en las empresas. Sin embargo, la más importante de las “limitaciones con las que se enfrenta el análisis del proceso innovador es la propia definición de éste.”⁷

Manual de Frascati

“Las actividades de innovación tecnológica son el conjunto de etapas científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos, que llevan o que intentan llevar a la implementación de productos y de procesos nuevos o mejorados.”⁸ En sus enfoques da a conocer los fenómenos de las finanzas en un sistema holístico, influenciado por otras variables. Se conduce a explicar la sinergia del exterior en las variables internas, siempre sujetas a las finanzas.

4 DRUCKER, Peter. La Innovación y el empresario innovador. Barcelona: Ed. Edhasa, 1985. p. 25-26

5 VILLAFANA FIGUEROA, Ricardo. La disciplina de la innovación de Peter Drucker [documento en línea]. En: <http://inn-edu.com/Innovacion/InnovacionDrucker.pdf> [Consulta: 2010-03-08]

6 Instituto Nacional de Estadística INE. Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 1999

7 Metodología de input. Véase Calvo y Lorenzo (2000) para una discusión sobre las diferencias existentes entre considerar a las empresas innovadoras en un sentido amplio como el empleado por el Manual de Oslo o utilizar tan sólo las actividades de I+D

8 Manual de Frascati 2002- Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental. [s. l.]: OCDE, 2003. p.17..

Christopher Freeman

Freeman expresa que "la innovación se define por el uso comercial: la innovación industrial incluye el diseño técnico, la manufactura, la gestión y las actividades comerciales comprendidas en el mercadeo de un producto nuevo, o mejorado, o el primer uso comercial de un proceso o equipo nuevo o mejorado."⁹ Freeman analiza la innovación desde el punto de vista comercial, dando un contexto no económico, sino de transacción e intercambio del mercado.

"La innovación debe considerarse como un proceso interactivo en el que la empresa, además de adquirir conocimientos mediante su propia experiencia en los procesos de diseño, desarrollo, producción y comercialización, aprende constantemente de sus relaciones con diversas fuentes externas, entre las que se encuentran los proveedores, los consumidores y diversas instituciones, como las universidades, los centros públicos de investigación, los consultores y las propias empresas competidoras."¹⁰

Conclusión

La innovación es un modo de hacer las cosas distintas enfocadas a productos de nuevas combinaciones que impactan: la industria, la sociedad y la cultura, por ende se puede concluir también que es la explotación exitosa en el mercado de ideas nuevas, caracterizadas por la clave para desarrollar capacidades competitivas y sostenidas en el tiempo; para expresarlo de otra manera, es un aspecto cultural y un proceso gerencial nuevo que las empresas líderes han adoptado y diseminado en sus organizaciones, para lograr uno factor crítico de éxito competitivo y de sostenibilidad.

La innovación no es tan complicada como se hace desde la teoría, solo se concentra en afirmar que

toda actividad humana, en su desarrollo, genera pequeños o inmensos cambios en su pensar. Por ende la innovación es un proceso de cambio.

En el Manual Frascati, la innovación científica y tecnológica se puede definir como la transformación de una idea en un producto nuevo o mejorado puesto en el mercado, utilizado en la industria o en el comercio, o en un nuevo enfoque de servicio social. En el Manual de Oslo, la innovación tecnológica de producto, se entiende como la implantación o comercialización de un producto con características mejoradas de desempeño, con el fin de brindar objetivamente servicios nuevos o mejorados al consumidor. Para Joseph Schumpeter, la innovación debe considerarse como toda actividad económica que aporta nuevas formas de hacer las cosas. Para Peter Drucker la innovación la interpreta desde el emprendimiento, crear empresa y Christopher Freeman define la innovación desde el enfoque comercial.

⁹ FREEMAN, C. The Economics of Industrial Innovation. London: Frances Pinter, 1982

¹⁰ JARAMILLO S., Luis Javier. Diplomado en Innovación Tecnológica. [s. l]: Centro Estudios OEI., 2008. p. 6

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CIVIL.



Por: León Darío Giraldo Gómez¹

Resumen:

La ley dejó de ser la expresión del interés general y sí más bien la de intereses parciales o sectoriales, como quiera que cada reforma legal resulta ser el intento de uno u otro grupo por reivindicar sus intereses de clase. La ley entonces adquiere un carácter contractualista que le hace perder su pretendida generalidad, abstracción e impersonalidad. La norma legislada es más el resultado de la capacidad de presión de un determinado grupo social que la encarnación normativa de un supuesto interés general. De ahí el carácter temporal y meramente circunstancial que hoy posee la ley

Palabras Clave:

Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Privado, Fuerza de Ley, Concreción Judicial

¹Abogado egresado de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Privado de la Universidad Pontificia Bolivariana, se ha desempeñado como asesor jurídico y litigante, ocupó los siguientes cargos: Abogado de la División Jurídica de COMFAMA, docente de derecho civil para la Universidad de Medellín, fue docente, director del consultorio jurídico y secretario general en la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, docente de derecho empresarial para la Universidad Eafit. Actualmente es docente de tiempo completo en la coordinación del núcleo de derecho privado para la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.

El estudio del Derecho Civil se ha caracterizado en nuestras facultades de Derecho, por limitarse en la mayoría de las veces al entendimiento y comprensión de la ley de acuerdo con su tenor literal. Desde antaño, se consideró a la ley como el “verbo perfecto del Derecho” (la frase es de Josserand) y nada mejor para entenderlo que conocer la ley en su expresión gramatical. Inclusive, se llegó a considerar que la mejor manera de aprender Derecho Civil era memorizando los artículos del Código Civil. Fue BUGNET quien expresó: “no conozco el derecho civil; no enseño más que el Código de Napoleón” y el mismo DEMOLOMBE señalaba que su profesión de fe era: “los textos sobre todo”².

Si bien el fenómeno codificador de las leyes tuvo su razón de ser y estaba fundamentado en una cierta concepción del Derecho, hoy en día completamente superada, y más allá de los posibles beneficios que apareja la codificación de la ley, como lo es la tecnificación y racionalización del mundo jurídico y el de la simplificación y claridad de las normas jurídicas,³ debemos entender que el Derecho ha venido experimentando cambios importantes que generan transformaciones sustanciales en su concepción y aplicación.

Estos cambios no pueden ser ajenos al Derecho Civil, pues esta importante rama del Derecho no es como se ha creído, una normativa completamente neutral a las filosofías e ideologías políticas. Por el contrario, hoy debemos ver con ojos diferentes un Derecho Civil que palpita por fuera y más allá de nuestro entrañable Código Civil, pues desde el año de 1936 la misma realidad se reveló contra las ideas originales del Código y de la filosofía, primero racionalista y luego positivista, que lo informaba.

Como elemento axial o piedra angular que nos permita comprender cabalmente las características del derecho actual, así como las profundas transformaciones que nuestro ordenamiento jurídico viene experimentando en los últimos años, especialmente a partir de la Constitución de 1991, lo constituye el carácter normativo que ahora se le endilga a la Constitución. Es decir, que la Constitución ya no es solamente un documento político que regula la institucionalización de los agentes básicos del proceso político, sino que también ella misma se ha convertido en un documento jurídico, esto es, en fuente de derecho pero entendida como en la fuente de las fuentes del derecho, como quiera que es ella la que determina quién y de qué manera debe decidirse lo que no está decidido en la misma Constitución. A este respecto, el artículo cuarto de la Carta Fundamental es perentorio al establecer que la Constitución es la norma de normas.

Teniendo entonces la Constitución un carácter normativo, y siendo ella misma la norma fundamental, la consecuencia inmediata de ello es lo que García de Enterría llama la “constitucionalización del derecho”⁵ en todas sus áreas. Es decir, que todas las demás normas que integran el ordenamiento jurídico y por supuesto, todas las autoridades constituidas, incluido el Legislador, se encuentran sujetos a la Constitución. La ley por tanto, ha perdido su posición de preeminencia como categoría jurídica superior, la cual ahora ostenta la Constitución como norma superior.

Esta “soberanía” de la Constitución también puede ser vista como una consecuencia y expresión del advenimiento del Estado Social y Democrático de Derecho, el cual supone una ruptura y una superación del concepto clásico

²Metodología de la Ciencia del Derecho. Antonio HERNÁNDEZ GIL, Vol. I, 2ª ed., Madrid, 1971, p. 84 y 85.

³Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Luís Díez Picazo. Barcelona. Editorial Ariel, 1973, pag. 144 y siguientes. IBN 84-344-0734-5.

⁴LAS FUENTES DEL DERECHO. JAVIER PEREZ ROYO. Cuarta Edición. Editorial Tecnos. ISBN 8430916008. Pag. 232.

⁵García de Enterría, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Editorial Civitas, 1985.

de Estado de Derecho bajo su forma histórica de Estado Liberal. Este último resultaba ser fiel trasunto de la doctrina económica del liberalismo clásico, de un Estado abstencionista en lo económico y en lo social, limitado a unas pocas funciones y basado en la idea de una sociedad homogenizada, integrada por personas que en teoría estaban colocadas en pie de igualdad y dotadas de derechos subjetivos abstractos, con intereses iguales y únicos, a cuya defensa y promoción se enfocaba toda la actividad estatal. Consecuencia necesaria de esta concepción del Estado y de la sociedad, es la de la existencia de un orden jurídico acabado, racionalmente coherente, unívoco, sistemático y pleno. La realidad sin embargo, se encargó de echar por tierra esta falacia. El Estado bajo esta forma histórica no era más que un encubrimiento o máscara que le permitía al grupo hegemónico presentar sus intereses de clase como el interés general de toda la comunidad, como emanación de la voluntad Estatal, gracias a la ficción de un Estado que actúa como la personificación de un poder soberano.

Hoy existen circunstancias que corroen y destruyen la pretendida soberanía estatal, tanto en lo interno, marcado por la presencia de un mayor pluralismo político que reconoce la diversidad de actores sociales con intereses muchas veces opuestos entre sí, que compiten por asumir la dirección del Estado y la producción normativa, y en lo externo, por la existencia del fenómeno de integración regional y subregional, con autoridades supranacionales con capacidad para imponer su voluntad por encima de la de los Estados miembros.

La ley dejó de ser la expresión del interés general y sí más bien la de intereses parciales o sectoriales, como quiera que cada reforma legal resulta ser el intento de uno u otro grupo por reivindicar sus intereses de clase. La ley

entonces adquiere un carácter contractualista que le hace perder su pretendida generalidad, abstracción e impersonalidad. La norma legislada es más el resultado de la capacidad de presión de un determinado grupo social que la encarnación normativa de un supuesto interés general. De ahí el carácter temporal y meramente circunstancial que hoy posee la ley.

Por eso la Constitución, por lo menos en el momento de su adopción original, goza de un mayor consenso, pues ella es el resultado de ese gran acuerdo social en el que todas las fuerzas reales de poder logran fijar un marco jurídico que no puede ni debe ser modificado ni sobrepasado por ninguna de las fuerzas en liza. En palabras de Zagrebelsky, "las voluntades políticas de los sujetos políticos se coordinan para la consecución de un objetivo común: dictar principios que, estando por encima de los intereses particulares de cada uno, permitan la convivencia de todos"⁶. De una soberanía del Estado pasamos ahora a una soberanía de la Constitución.

Ahora bien, dado que las Constituciones modernas como la nuestra, consagran derechos y deberes de carácter fundamental, así como principios dogmáticos, directrices, valores, determinación de fines de la actividad Estatal; en otras palabras, un buen número de normas de carácter "principal" en expresión de Luis Díez Picazo⁷, y dado que la Constitución tiene fuerza vinculante por sí misma en todas sus partes, inclusive el mismo preámbulo, según lo tiene entendido nuestra Corte Constitucional, también la Constitución le impone a los órganos constituidos y a todas las fuerzas políticas en lucha, unos contenidos materiales que no pueden sobrepasar y que necesariamente habrán de presidir la vida de nuestra sociedad.

⁶ Zagrebelsky, Gustavo. El derecho dúctil, Madrid, Editorial Trotta, 1995.

⁷ Obra citada. Página 196.

La entronización de unos principios explícitos en el ámbito constitucional, conlleva un cambio estructural del Derecho, una transformación de orden genético y no solamente coyuntural, una nueva concepción del derecho, como quiera que esas directrices, valores, derechos o principios, se levantan como los postulados generales que determinan y condicionan la interpretación y aplicación de cualquier norma del ordenamiento jurídico. Inclusive hoy las categorías jurídicas clásicas del derecho privado deben necesariamente revalorizarse a la luz de los derechos y principios que orientan esta filosofía de lo social.

Pensemos en instituciones como la persona, antaño considerada como un ser dotado de derechos abstractos y universales, pero aislada de sus condiciones reales de vida. Hoy la persona se erige como el fundamento mismo del Estado, merced a una dignidad y unos derechos que le son innatos o congénitos, cuyo propósito es el de permitirle a cada uno desarrollar su existencia en las mejores condiciones posibles. El hombre como persona es tenido como un ser ubicado en unas circunstancias reales de vida, de tal manera que sus derechos y deberes depende y varían según la especial posición que cada persona ocupe en la sociedad. Igual análisis podríamos realizar en el ámbito de la familia, la propiedad, la autonomía privada, entre otras muchas instituciones propias del derecho privado que han experimentado profundas transformaciones como consecuencias del fenómeno que se deja destacado.

La constitucionalización del derecho supone por tanto una superación del Estado de derecho

legislado, por cuanto la Constitución, norma superior, consagra de manera explícita un conjunto importante de principios de orden imperativo, en cuya observancia y mantenimiento está interesada toda la colectividad. Este cambio que venimos anotando permite hablar no sólo de un derecho legislado sino también y lo que es más importante, de un derecho por principios⁸.

Hoy entonces es posible diferenciar dentro del conjunto de las normas que integran el Derecho, normas principiales de aquellas que no lo son⁹. Estas últimas serían las normas legislativas que algunos llaman reglas, en tanto que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia, integran lo que comúnmente se denomina como principios (Zagrebel'sky¹⁰). La diferencia entre uno y otro tipo de norma permite comprender no sólo la diferencia entre Constitución y ley, sino también el concepto que hoy se tiene del Derecho como instrumento para regular la siempre cambiante realidad social.

Algunos de los criterios que permiten mostrar las diferencias de orden cualitativo existentes entre unos u otros tipos de normas, sería los siguientes:

a. En cuanto a su función, se dice que sólo los principios desempeñan un papel propiamente constitutivo del orden jurídico, en tanto que las reglas, aunque estén consagradas en la Constitución, se agotan en sí mismas en cuanto carecen de fuerza constitutiva diferente a lo que ellas mismas significan¹¹.

b. En lo que respecta a su estructura, las reglas tienen la forma de un juicio de imputación, es decir, que a un supuesto de hecho se le asigna o imputa una consecuencia, de tal manera que

8 Gustavo Zagrebelsky, Obra citada. Pág. 26.

9 Nomoárquica, principalística jurídica., Principios generales del derecho. Hernán Valencia Restrepo. Bogotá. Editorial Temis. 1993. Páginas 442. ISBN 8482725645.

10 Obra citada.

11 Colisión y ponderación de principios: su relevancia en el derecho ordinario. Rodolfo Arango // En: Letras Jurídicas. Vol. 7 No. 2. Septiembre de 2002. p. 303-334.

si se da el supuesto de hecho debe darse la consecuencia. La regla es cerrada en cuanto permite determinar exhaustivamente los supuestos de hecho de su aplicación, así como sus posibles excepciones, salva claro está, las críticas formuladas a la "textura abierta" que posee toda norma escrita. Los principios en cambio son definidos como normas abiertas y como mandatos de optimización.

En lo primero por cuanto los principios carecen de un catálogo completo de supuestos de hecho que permitan saber con certeza cuándo procede o queda excluida su aplicación, presentando por ello una mayor vaguedad e imprecisión. Y como mandatos de optimización los principios están caracterizados por el hecho de que al carecer ya no de supuesto de hecho sino de consecuencia, su cumplimiento admite diferentes grados (especialmente las directrices políticas o principios programáticos) y depende de las posibilidades reales o jurídicas, como cuando en el caso dado concurren otras normas o principios que le son opuestos.

c. Por su carácter las reglas, según Dworkin¹², son normas binarias por su cualidad de "todo o nada". Es decir, que no caben soluciones intermedias pues o se da el supuesto de hecho y debe aplicarse la consecuencia o no se da el supuesto de hecho y por tanto la regla es irrelevante. Los principios por el contrario, tienen una dimensión de peso, determinante a la hora de ponderarlo con otros principios que también pueden ser aplicables al mismo caso. Son pues razones o criterios para decidir y que determinan al juez a inclinarse en uno u otro sentido.

No nos dicen cómo debemos actuar en determinada situación específica, sino que nos brindan criterios para tomar posición frente a una situación concreta, generando frente a

ella actitudes favorables o desfavorables, de adhesión y apoyo, o de descontento y repulsa. Por eso su significado no puede determinarse en abstracto sino sólo en los casos concretos. Como quiera que a los principios se les presta adhesión, es necesario conocer el mundo de los valores, los contextos de significado en que están llamados a operar

d. En cuanto al modo de aplicación, las reglas jurídicas se aplican según el método de la subsunción o del silogismo judicial, es decir, que si los hechos encuadran en el supuesto de hecho debe imputársele la consecuencia jurídica prevista en la regla. Los principios, en cambio, y este es un punto importantísimo, tienen como forma de aplicación la ponderación. Por su grado de indeterminación los principios por razón de su aplicación a un caso determinado pueden entrar en conflicto unos con otros, por lo cual deben ser "colocados en una balanza" para apreciar su peso y sus alcances.

Una de las aplicaciones más importantes de la ponderación entre principios es el denominado test de razonabilidad, en el cual se trata de determinar si una limitación al derecho fundamental, a la libertad por ejemplo, está constitucionalmente justificada por la igualdad que exista entre los principios en pugna o por razones que tienen igual jerarquía.

e. Por la manera de resolver los conflictos de reglas y los conflictos de principios. Algunos consideran que es aquí donde cobra sentido la distinción entre reglas y principios.

En el caso de las reglas, el ordenamiento jurídico prevé reglas para su resolución, según las cuales en caso de antinomia la superior prima sobre la inferior, la posterior prima sobre la anterior, la ley especial prima sobre la general, de tal manera que el resultado final es la validez de

¹²R. M. DWORKIN. ¿Es el derecho un sistema de normas? En: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. BREVIARIOS FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1980. ISBN 968-16-0639-6

una de las reglas y la invalidez de la otra o bien se introduce una cláusula de excepción que elimine el conflicto. En cambio un conflicto entre principios no supone la pérdida de validez de uno de ellos, ambos siguen siendo igualmente válidos aunque en el caso concreto se le conceda preferencia a uno sólo de ellos.

Los principios están llamados y ya veremos de que manera, a confluir unos con otros lo cual obliga a ponderar sus respectivos alcances. La prevalencia de un principio sobre otro no es absoluta como en la regla, sino relativa pues sólo operaría en las circunstancias especialísimas del caso.

Y es en este punto donde la cuestión adquiere especial relevancia, pues si aceptamos que la nuestra es una sociedad con una base pluralista, es decir, una sociedad que reconoce la diversidad de actores sociales, con intereses, ideologías y proyectos de vida diferentes, debemos aceptar también que los principios constitucionales llamados a permitir la "convivencia de todos", tienen un carácter relativo y no absoluto.

Por ello y dada la concepción de los principios como máximas de optimización que deben ser realizadas en la mayor medida posible, es viable que en la práctica se presenten conflictos entre ellos, por ejemplo, el derecho a la intimidad colisiona con el derecho a la información, el derecho a la honra con el derecho a la libertad de prensa, y como la plena protección de uno de los derechos no es compatible con la plena protección del otro derecho, de tal manera que el juez constitucional debe resolver dicha colisión dando prevalencia a un principio sobre otro, de forma que se optimice la protección de ambos según las circunstancias concretas del caso.

Esta confluencia de principios que pueden

ser opuestos entre sí, consecuencia necesaria, según se dijo ya, de una sociedad pluralista, conduce a lo que Gustavo Zagrebelsky denomina la "ductibilidad constitucional"¹³, esto es, un derecho no rígido sino flexible, que sin renunciar a su función controladora y orientadora del grupo social, permite ajustarse permanentemente a las siempre cambiantes circunstancias sociales, lo cual supone a su vez una convivencia dúctil, ajena a cualquier idea de imposición por la fuerza, que busca una "plenitud de vida colectiva" basada en la inclusión y el consenso, y que supone no la prevalencia de un solo valor y de un solo principio, sino la defensa de varios principios simultáneamente.

La constitucionalización del derecho y la existencia de un derecho por principios tienen como consecuencia inmediata el agotamiento de la matriz estado-céntrica como principio unitario de organización política, es decir, como un orden del que todo emana y al que todo finalmente confluye. Por el contrario, la Constitución lejos de reflejar un proyecto unitario y acabado de organización social, se erige más como en un orden por construir y para alcanzar.

Al respecto, son esclarecedoras las ideas que nos suministra Gustavo Zagrebelsky en su obra "El Derecho Dúctil", pues advierte que la Constitución y los principios que la informan, actúan como materiales de construcción que posibilitan "propuesta de soluciones y coexistencias posibles"¹⁴ para la construcción constante y permanente de un orden que por su misma naturaleza se encuentra en permanente proceso de renovación y ajuste, conforme a las siempre cambiantes transformaciones sociales. Si hay algo permanente en el derecho es el de ser constantemente vario, siempre cambiante, siempre nuevo: "Constituciones que permiten, dentro de los límites constitucionales, tanto la espontaneidad de la vida social, como la competición para asumir la dirección política, condiciones ambas para la supervivencia de una sociedad pluralista y democrática"¹⁵.

¹³Obra citada.

¹⁴ Obra citada. Pag. 45

¹⁵ Gustavo Zagrebelsky. Obra citada. Pag.

Esta posibilidad de utilizar la Constitución ya no como el centro del que todo debía derivar gracias a la soberanía Estatal en la cual se apoyaba, sino como centro al que todo debe converger, es decir, no como un orden del cual se debe partir sino un orden al cual se debe llegar, permitirá finalmente construir un derecho de estirpe netamente colombiano, ajustado a nuestras características propias, a nuestras circunstancias históricas de orden económico, social, político y cultural.

En efecto, nuestro Derecho, en especial el Derecho Civil, ha sido siempre un derecho de recepción. Muchas de nuestras instituciones jurídicas tuvieron su origen y desarrollo en otros espacios y en razón de otras problemáticas, pero que fueron “transplantadas” a nuestra realidad como propias, forzando muchas veces nuestra propia realidad e identidad colombiana para tratar de ajustarlas a estas formas jurídicas rígidas preestablecidas, consideradas por la razón como universalmente válidas en todo tiempo y lugar.

El derecho por principios, por el contrario, dado su grado de indeterminación, cumple una función ya no simplemente de integración, sino principalmente de creación e interpretación, pues ahora los jueces constitucionales, que en nuestro medio los son todos en virtud del amparo de tutela, deberá cumplir un papel creador del derecho, como órganos de comunicación permanente entre el derecho y la sociedad. Son los principios los que permitirán vivificar el derecho continuamente, pues la necesidad de ponderar los principios constitucionales requiere considerar la especificidad del caso y las circunstancias concretas de la persona que invoca la protección de un derecho.

Pero no solo los jueces, sino también los abogados, quienes en su función de auxiliares

de la justicia, deberán actuar siempre con la idea de un derecho en permanente construcción y no como un orden racionalmente acabado.

Precisamente Carlos Santiago Nino¹⁶ define a los distintos operadores jurídicos como verdaderos “constructores de estructuras sociales” y artífices de un orden siempre por construir.

Piero Calamandrei en una obra suya denominada “Demasiados abogados”¹⁷, hace estas consideraciones: “..., el abogado es un precioso colaborador del juez, porque labora en su lugar para recoger los materiales del litigio, traduciendo en lenguaje técnico las fragmentarias y desligadas afirmaciones de las partes, sacando de ellas la osamenta del caso jurídico para presentarlo al juez en forma clara y precisa y en los modos procesalmente correctos; por donde, gracias a ese abogado paciente, que en el recogimiento de su despacho desbasta, interpreta, escoge y ordena los elementos informes proporcionados por el cliente, el juez llega a estar en condiciones de ver de golpe, sin perder tiempo, el punto vital de la controversia que está llamado a decidir”.

Resulta entonces apremiante un serio replanteamiento en la enseñanza del derecho y la necesidad de implementar transversalmente en todas las materias jurídicas, una referencia obligada a los principios, sean explícita o implícitamente positivizados¹⁸, lo que permitiría una visión más humana del derecho, más real y menos formal, así como su permanente evolución y cambio, ajustándose continuamente a las siempre cambiantes circunstancias sociales. También los principios permitirían la unidad sistemática del derecho y su plenitud hermética, evitando de contera la resolución de los casos más difíciles mediante el criticado recurso del arbitrio judicial.

¹⁶ NINO, Carlos Santiago. INTRODUCCION AL ANALISIS DEL DERECHO, EDITORIAL ARIEL,S.A.8ª EDICIÓN,1997,BARCELONA ISBN 84-344-1504-6 P. 338 -347.

¹⁷ CALAMANDREI, Piero. Demasiados Abogados, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1960, Paginas 21-29.

¹⁸Hernán Valencia. Obra citada. Pág. 67.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"



EL PRINCIPITO: SIMBOLISMO JURÍDICO Y POLÍTICO ¹



Por: Rodrigo Antonio Rojas Castro²

Resumen:

Al realizar un estudio sobre "El Principito" de Antoine de Saint- Exupery en relación con las ideas jurídicas y políticas, vistas en la materia de Historia de las Ideas Jurídicas y Políticas del primer semestre de Derecho nos encontramos con un relato sencillo y abierto, pero rico en simbolismos en relación con varias de estas ideas tanto jurídicas, como políticas, y éstas se encuentran más expresamente relatadas en los habitantes de aquellos planetoides.

Palabras Clave:

Ensayo (Género literario), Argumentación jurídica, Literatura y derecho, Novela Francesa, Simbolismo en la literatura, Saint-Exupery, Antoine de (1900 – 1944). El Principito

En el inicio El Principito se encuentra solo en su planeta y se hace sentir en el relato que allí no hay polis, no hay sociedad; y el hombre es un animal político, le es necesaria la sociedad, el compartir, relacionarse con otros e interactuar entre sí. El primer planeta es habitado por un Rey, para los Reyes todos los hombres son súbditos. El Rey prohíbe bostezar, luego ordena

bostezar. Es la autoridad, sola y única la que impone las normas, el orden, en suma la que hace la Ley y exige que su autoridad sea respetada y no tolera la desobediencia. Es un Monarca absoluto y su poder deriva en absolutismo. El Rey crea la Ley, aplica la misma, juzga y castiga. Poder absoluto. Como es monarca absoluto cree poder gobernar sobre todo, incluso lo que no está a su alcance.

¹ Ensayo presentado en el primer semestre de 2010, para la materia "Historia de las Ideas Jurídicas y Políticas"; Curso dirigido por el abogado y magíster en estudios políticos dr. Wilberto Theran Lopera; Docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho.

² Estudiante de primer semestre de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama

Sin embargo se muestra como un Rey razonable, con lo que se vislumbra inteligencia, afirma que, se debe exigir a cada uno lo que cada uno pueda hacer. En este sentido, se tiene que, la autoridad para ser legítima debe reposar en primer término sobre la razón; aquí aparece una idea antigua de Heráclito (535-470 A.C.) la idea de razón o Logos entendida como orden; si se dan órdenes incorrectas o leyes injustas el pueblo puede ir a una revolución, dice el Rey. Además, éste exige obediencia porque sus leyes son razonables, lo que le otorga legitimidad a su reinado, y al demostrar ser razonable está afirmando que tiene conocimiento de la Ley natural o cósmica, pues para exigir una puesta de sol como lo ha solicitado. El Principito, hace uso de la ciencia del gobernante y espera a que las condiciones sean favorables. Es decir, conoce que el sol no se pone por capricho de un Rey, así sea autoritario y absoluto como es él, sino que el sol obedece a la Ley natural Universal, que él llama condiciones favorables.

El Rey tiene un concepto de justicia parecido al de Trásimaco en "La República" de Platón en el sentido de que "justicia es lo conveniente para el más fuerte" y por ello tiene una necesidad de juzgar y como en el asteroide sobre el que es monarca no hay nadie más que él, plantea que sea El Principito el que se juzgue así mismo.

Este arte de juzgarse a sí mismo dice que es más difícil que juzgar a los demás. Si alguien logra juzgarse bien a sí mismo es un verdadero sabio, y en esta actitud el Rey se coloca como un monarca que también dicta las normas morales, es decir, se inmiscuye en el ámbito de lo individualidad y pretende ordenarla, lo cual es muy propio de un absolutista y autoritario que hace de la ley y la justicia un instrumento de sojuzgamiento para el pueblo.

Ahora bien, se tiene también la vanidad, la cual no es una idea jurídica ni política, pero sí es una actitud del carácter de la personalidad de muchos "Doctores" y políticos, y por lo tanto cuando hace parte de la personalidad de un dirigente hace mucho daño a la sociedad, pues

para un líder caracterizado como vanidoso, lo más importante es satisfacer su vanidad antes que gobernar bien o aplicar bien las leyes y la justicia, es decir, prima lo personal sobre lo general.

Prosiguiendo con la historia se tiene el relato del comerciante contador de estrellas, en el cual se encuentra la idea jurídica y política de la propiedad privada.

Esta es una idea fundamental y principio básico del sistema capitalista de producción y del Estado Burgués que defiende los intereses del capitalismo, la propiedad privada sobre los medios de producción, la tierra y sus recursos naturales, minerales, energéticos. La propiedad privada es columna central de la estructura del orden económico y de producción capitalista, es una de las ideas que le da sustento al sistema de producción de bienes y mercancías en el capitalismo. Pero además es también una idea política que en la superestructura, es decir, del Estado y sus diversas instituciones, es columna de soporte del régimen y del Estado Burgués. Puede decirse que el orden constitucional, jurídico y político, y demás órganos del Estado y de la sociedad se fundamentan sobre la base de la idea de la propiedad privada.

En el quinto planeta en el relato encuentra El Principito que el trabajo del farolero tiene sentido y es útil, a diferencia del Rey, el vanidoso, el hombre de negocios contador de estrellas y el bebedor, se ocupaba de una cosa ajena a sí mismo. Pero al cumplir tan estrictamente la consigna, es decir, la ley y las normas, no ha entendido que las condiciones han cambiado sustancialmente; que al inicio de la norma de encender el farol al amanecer y apagarlo al anochecer le quedaba un tiempo para el descanso, pero ahora, en virtud del cambio rotacional la norma va a ser imposible de cumplir.

Lo anterior enseña la noción de que las leyes, las normas, tanto jurídicas como políticas, deben obedecer a unas condiciones específicas de tiempo, modo y lugar para su aplicación y cumplimiento. De igual modo estas normas jurídicas y políticas deben dar cuenta del cuándo, dónde, cómo y por qué se aplican y cumplen para que se dé una concordancia entre la ley que regula y normaliza, y lo que se pretende regular y ordenar, es decir, la idea de orden traducida en el principio de coherencia y correspondencia entre la ley y los hechos.

También se tiene al anciano geógrafo, quien conoce donde se encuentran los mares, ríos, ciudades, montañas y desiertos, pero es un conocimiento indirecto, circunstancial, no basado en la propia experiencia del geógrafo, sino a través de exploradores, nos revela la idea Platónica de cada quien haciendo lo suyo, lo específico dentro de la polis para que esta pueda funcionar de manera ordenada y eficiente. Nos da la idea de organización jerárquica en la medida en que el geógrafo es muy importante para estar deambulando. Pero además este relato nos da ideas sobre la moral de los exploradores, sobre la mentira y el hábito de beber licor, ya que son actitudes y vicios que afectan los resultados de la acción concreta del explorador. Los geógrafos se ocupan de cosas importantes y duraderas, montañas, ríos, océanos, desiertos. En este sentido se puede asimilar a los principios jurídicos y políticos sustanciales que le dan forma a un Estado y a una sociedad, por ejemplo, los principios jurídicos y políticos que le dieron origen al Estado Burgués y a la sociedad capitalista que surgen a partir del siglo XVII y XVIII con las revoluciones de Inglaterra, Francia y Norte América, cuyos postulados centrales de defensa de la propiedad privada, de la democracia representativa como forma de gobierno, la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial han sobrevivido por más de doscientos años.

En el planeta tierra vive y evoluciona la humanidad que aun en sus diversas razas distribuidas geográficamente en todo el

planeta, unas más evolucionadas que otras, unas más desarrolladas que otras; aun así en su interior confluyen todo tipo de personas que multiplican por miles o millones de veces las características individuales que se veían antes. Esto es, hay cientos de reyes con sus características aristocráticas y absolutistas; hay miles de geógrafos y científicos dedicados la mayoría de las veces a desarrollar una ciencia y unos conocimientos científicos puestos al servicio del egoísmo humano, al servicio de la inequidad producto de su ambición; hay miles de hombres de negocios cuyo afán principal es la acumulación desmedida de riquezas aumentando el grado de desigualdad e injusticia de un sistema de cosas; hay millones de hombres ebrios y llevados de distintos vicios que profundizan mucho más su ignorancia y no salen de ese círculo vicioso, y también hay un gran número de hombres vanidosos que se dan en todas las profesiones y artes, que sólo buscan la vanagloria y ser admirados por lo que son, es decir, por nada.

En conclusión, todo aquello que El Principito encontró en aquellos individuos en sus planetoides, en la tierra y especialmente en la humanidad, se encuentra multiplicado por miles de veces. ¿Cuál es el espacio para la justicia en este ambiente? ¿Cuál es el marco de lo legítimo en el accionar humano? Sí partimos del hecho de que todos los seres humanos somos hermanos en la Vida, somos hijos del Espíritu y de la materia, y cada vez somos más conscientes de esto, entonces la humanidad tendrá futuro porque las condiciones actuales en que se vive en todos los órdenes de la vida social y natural, hace evidente que se encuentren más vigentes aquellos postulados de igualdad, justicia y legitimidad que los clásicos Griegos nos legaron hace miles de años; que aquellos ideales filosóficos de la sabiduría oriental que nos dejaron enseñanzas para el convivir armónicamente entre los seres humanos, y de estos con la naturaleza, expresados en el TAO (El camino) son aún hoy más válidos que nunca; que aquellas ideas de libertad, fraternidad e igualdad, consignas de la revolución Francesa,

aún pugnan por ser materializadas, porque sólo hay igualdad y libertad para unos pocos.

Es así como, aquella idea jurídica y política del Contrato Social que nos legaron los clásicos Griegos, como Platón y más específicamente los teóricos filosóficos y políticos burgueses como Rosseau, Hobbes y otros, que fue un avance para las relaciones entre las personas en su momento histórico, actualmente y por diversas circunstancias, está al orden del día para revisar y construir uno nuevo que incluya a todos.

Donde las ideas de equidad, igualdad, justicia, libertad, legitimidad y hermandad se encuentran vigentes y buscan en hombres y mujeres un nuevo espacio, unas nuevas estructuras socio-económicas y políticas para plasmarlas en la realidad material. En verdad una gran transformación está sucediendo ante nuestros ojos.

En verdad la Civilización Occidental está en declive y una nueva civilización está surgiendo ante nuestros ojos. Estamos en un periodo de transición entre lo viejo y lo nuevo. Hoy día lo que está en juego no son ismos, ni capitalismo, ni comunismo; hoy lo que se encuentra en juego es la supervivencia de la VIDA misma en el planeta. Más aun, está en juego la existencia del planeta ya que podemos destruirlo con el arsenal atómico que hay disponible.

Sólo en la medida en que la humanidad avance en conciencia de nuestro valor y papel en la VIDA planetaria; sólo en la medida en que plasmemos aquel legado histórico de los Griegos clásicos y de los sabios orientales; sólo en la medida en que se organice una sociedad planetaria mundial en donde las ideas jurídicas y políticas de igualdad, justicia, libertad, equidad, respeto, solidaridad, tolerancia, diálogo y dignidad sean plasmadas y materializadas en el diario vivir por todas las personas, podrá avanzar la humanidad en su papel como habitante inteligente y justo de este planeta, para de esta manera poder algún día vivir bajo la gran regla de oro, ¡No hacer al otro, lo que no quiero para mí!.

1º Concurso De Fotografía

"Cultura Para Un Trabajo Digno"

2º Premio



POLÍTICAS DE PUBLICACIÓN

Se definieron las siguientes políticas para la divulgación de artículos académicos en INNOVA Publicación de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.

1. Los contenidos de los artículos deben ser consecuentes con la misión y visión de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama, respondiendo a los problemas y necesidades del contexto local y nacional, contribuyendo al desarrollo de los objetivos disciplinares expresados en temas específicos por cada edición de la revista.
2. Las ideas y opiniones expuestas en los artículos, reseñas, etc. son responsabilidad exclusiva de sus autores y no representa la posición de la revista
3. Todo material remitido a la revista deberá ser estrictamente original. El autor debe garantizar que el trabajo es de su autoría exclusiva y que su derecho de publicación o comunicación pública, no se encuentra comprometido en exclusividad con terceros. Cualquier reclamación al respecto será responsabilidad única del autor.
4. El autor al remitir su artículo deja constancia de que cede sus derechos patrimoniales a la institución y la autoriza a divulgar tales artículos por cualquier medio, impreso o electrónico incluido Internet.
5. La redacción de los artículos estará sujeto al manual de estilo suministrado por el Comité Editorial de la revista.
6. Es requisito que se entregue una copia del artículo a través de correo electrónico (innova@unisabaneta.edu.co), elaborada en formato Microsoft Word office 2003 como mínimo.
7. El documento debe incluir el título del artículo, un breve resumen del contenido en español e inglés, mínimo de 6 líneas (70 palabras), y remitir como mínimo 3 palabras clave en español e inglés. El contenido del artículo debe ser no mayor a 4800 palabras (6 hojas tamaño carta, espacio sencillo), texto justificado, fuente Arial, tamaño de fuente 12 puntos.
8. Las ilustraciones, gráficos y fotografías deben adjuntarse en archivos separados con las indicaciones respectivas. Las figuras e ilustraciones se identificarán indicando la fuente y anotando al pie: Grafica o Figura. N°
9. En general la construcción de citas y fichas bibliográficas se harán de acuerdo a las reglas establecidas por la American Psychological Association (APA)
10. Debe enviarse los datos del autor del artículo, nombre, nacionalidad, profesión, actividad académica o laboral y una fotografía.



iinc



olve

ISSN: 2027-1875



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA

J. EMILIO VALDERRAMA Innovación y Emprendimiento para La Paz

Calle 75 SurN°34-120 Sabaneta/Antioquia/Colombia

PBX: (574) 3011818 | www.unisabaneta.edu.co